



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo II

JUEVES 9 ABRIL 1936

Núm. 100.—Página 257

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto resolviendo en favor de la Autoridad administrativa la competencia suscitada por el Gobernador civil de Oviedo y el Juzgado municipal de Avilés.—Páginas 258 y 259.

Otro ídem id. de la Autoridad judicial la competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia número 1, de esta capital.—Páginas 259 y 260.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto convocando a elecciones parciales de Diputados a Cortes en las circunscripciones de Granada y Cuenca.—Página 260.

Otro declarando jubilado a D. Benito Hermida Losada y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil libre de gastos y exento de toda clase de derechos.—Página 260.

Otro ídem id. a D. Agustín Carbonell Quereda, Jefe superior de Administración civil.—Página 260.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto suprimiendo el examen de conjunto al finalizar el tercer curso de Bachillerato establecido por el artículo 6.º del Decreto de 29 de Agosto de 1934.—Página 260.

Otro incluyendo en la condición primera del artículo 2.º del Decreto de 28 de Marzo próximo pasado la de haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena certificación de la Sección de Perfeccionamiento obrero y Acción social por los

trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.—Página 261.

Ministerio de Obras públicas

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras que se citan.—Páginas 261 a 263.

Otro aprobando definitivamente el segundo proyecto reformado de la explanada del muelle de Ribera del puerto de Ceuta.—Página 263.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de La Coruña para anunciar y celebrar el concurso correspondiente para la adquisición e instalación de seis grúas eléctricas de pórtico, para los servicios de dicho puerto.—Página 263.

Otro aprobando el proyecto reformado del trozo único de la carretera de Puente de San Martín a la de Toledo a la de Ciudad Real.—Página 263.

Otro relativo a la concesión de servicios "tolerados".—Páginas 263 y 264.

Otro facultando a los Ingenieros Jefes de Obras públicas para expedir autorizaciones para la realización de servicios de transporte de viajeros que se denominarán "de alquiler" y que substituirán a los llamados de igual forma de "excursiones" y de "sport y lujo".—Páginas 264 a 266.

Otro ídem id. id. para expedir autorizaciones para la realización de servicios de "Ferias, mercados, fiestas y romerías", destinados a la conducción de viajeros con sus equipajes o mercaderías.—Páginas 266 a 268.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto disponiendo que el artículo 5.º del Decreto del 1.º del corriente quede redactado en la forma que se expresa.—Página 268.

Otro creando un organismo denominado "Comité Central de Lucha Anticancerosa".—Página 268.

Ministerio de Agricultura.

Decreto restableciendo la libertad de contratación del trigo y sus harinas en todo el territorio de la República.—Páginas 268 a 270.

Otro prohibiendo el ejercicio de la caza de las aves de paso desde el 1.º de Marzo de cada año hasta la fecha en que se levanta la veda en las respectivas zonas a que se refiere la Ley de 26 de Julio de 1935.—Página 270.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto aceptando a los señores que se mencionan la dimisión de sus cargos de miembros de la Comisión Gestora del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.—Página 270.

Otro nombrando a los señores que se citan para los cargos que se indican en la Comisión interina del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.—Página 270.

Otro derogando el de 2 de Agosto de 1934 relativo al Consejo Ordenador de la Economía Nacional.—Páginas 270 y 271.

Otro nombrando una Comisión integrada en la forma que se cita para el estudio del Decreto de 15 de Agosto de 1934, relativo a indemnizaciones a los que fueron fabricantes de aceite de cacahuete.—Página 271.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el día 13 del corriente sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.—Página 271.

Otro nombrando al Teniente coronel

de Aviación D. Antonio Ferreiro Navarro representante de dicho organismo en la Comisión interministerial de Honores Militares.—Página 271.

Ministerio de Estado.

Orden nombrando a D. Angel Catalina Loné Secretario de la Comisión española encargada de negociar en Madrid un Canje de Notas con Dinamarca.—Página 271.

Ministerio de Justicia.

Ordenes concediendo la libertad condicional a los penados que figuran en las relaciones que se publican.—Páginas 271 a 274.

Ministerio de Marina.

Orden declarando aptos para el ingreso en el Cuerpo jurídico de la Armada a los opositores comprendidos en la relación que se inserta.—Página 274.

Otra nombrando Tenientes Auditores de la Armada a los opositores que figuran en la relación que se publica.—Página 274.

Otra disponiendo se constituya en Valencia la Comisión Reguladora de la Industria Mejillonera de aquel puerto.—Páginas 274 y 275.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 275 y 276.

Otra disponiendo se clasifique como beneficodocente, de carácter particular, la Fundación instituida por el Presbítero D. Juan Miguel Amad en Borja (Zaragoza).—Páginas 276 y 277.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso formalizado contra la Real orden de este Ministerio de 6 de Diciembre de 1930, relativa a la Fundación Central de San Felipe Neri, en Málaga.—Páginas 277 a 281.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que los señores que se mencionan cesen en los cargos que se indican.—Página 281.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden concediendo un plazo hasta el 30 de Junio del corriente año para que todos los Médicos que se encuentren en las condiciones que determina la base segunda de la Orden de 31 de Octubre de 1935 puedan solicitar su ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria.—Páginas 281 y 282.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Gobierno Interior.—Aplazando los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales séptimos de la Secretaría del Congreso.—Página 282.

JUSTICIA. — Subsecretaria. — Anunciando hallarse vacante la Secretaria

de la Audiencia de Huelva.—Página 282.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Marzo último.—Página 282.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaria. Instituto Nacional Agronómico.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Guarda segundo de los Campos de prácticas de este Instituto.—Página 283.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en la enseñanza a D. José Landín Carrasco.—Página 283.

Prorrogando en quince días el plazo para la formalización de la escritura de contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Casas de Millán (Cáceres).—Página 283.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a concurso de traslado las vacantes de destino que se indican existentes en el Cuerpo auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 283.

Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro correspondientes al cuarto trimestre del año 1935.—Página 283.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Relación de los señores que han solicitado tomar parte en los ejercicios para ingresar en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios.—Página 287.

ANEXO. ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador civil de Oviedo al Juzgado municipal de Avilés, de los cuales resulta:

Que D. José Fernández Azeárate, en 2 de Noviembre de 1935, promovió ante el Juzgado municipal de Avilés demanda de juicio verbal contra la Compañía Popular de Gas y Electricidad suplicando que se repusiera el servicio de luz del domicilio del demandante que fué cortado por la Compañía y se colocara el contador en el interior de su domicilio de donde había sido sacado; y celebrado el juicio, en el que se rechazó la excepción de incompetencia por razón de la materia que alegó la Compañía demandada, y practicada parte de la prueba, antes de que recayera sentencia, el Gobernador general de Asturias, a instancia de la Jefatura de Industria de la provincia y de confor-

midad con el dictamen del Abogado del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, invocando los artículos 72 y 73 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933 (texto de 18 de Septiembre de 1935), por entender que a la Jefatura de Industria corresponde la competencia del asunto, ya que ella tiene atribuciones para cortar el suministro a los abonados que incurren en sanción por causa del fraude, cuyo es el caso del demandante, al cual se le privó del fluido por un acuerdo de la Jefatura, consecuencia de un expediente de defraudación:

Que recibió el requerimiento, el Fiscal fué de dictamen que procedía acceder a él; oídas las partes y celebrada la vista, el Juzgado dictó auto declarándose incompetente para conocer de la demanda deducida; pero apelada su resolución por el demandante, el Juez de primera instancia de Avilés, a 16 de Enero del año en curso, la revocó declarando de la competencia del Juzgado municipal el conocimiento del asunto, por conside-

rar que no se trata en él tan sólo de la privación del suministro por fraude, sino, en primer término, del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato de suministro, el cual es un contrato civil entre particulares del que toca entender a la jurisdicción ordinaria, siendo las otras cuestiones consecuencia de ésta, y, por lo tanto, también de la competencia del Juzgado:

Que sostenida, en razón de ello, la competencia de éste, el Gobernador, oído de nuevo el Abogado del Estado y de acuerdo con su dictamen, insistió en su requerimiento, de lo cual ha surgido el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Vistos: el Decreto de 5 de Julio de 1933, Reglamento de instalaciones eléctricas, artículos 46 y 54; el Decreto de 5 de Diciembre de 1933, Reglamento de verificaciones eléctricas, artículos 3.º, 62, 63 (según el texto modificado por el Decreto de 18 de Septiembre de 1935) y 93:

Considerando que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada

por el Gobernador civil de Oviedo al Juez municipal de Avilés, con motivo de demanda en juicio verbal de un particular contra la Compañía Popular de Gas y Electricidad sobre reposición del suministro de luz, por entender la Jefatura de Industria—en cuyo nombre el Gobernador requiere—que a ella le corresponde entender de la reclamación, ya que el flúido le fué retirado a virtud de resolución suya, consecuencia de un expediente de fraude:

Considerando que el principal pedimento de la demanda se refiere a la reposición del suministro de alumbrado, y éste fué cortado por consecuencia de resolución condenatoria de la Jefatura de Industria en expediente seguido al demandante por defraudación de corriente, resolución que cae dentro de la competencia de la propia Jefatura, siendo también de la competencia de la Administración, en vía de recurso ante la Dirección de Industria, entender de las reclamaciones que, a tenor del artículo 3.º del Reglamento de verificaciones eléctricas, pudiesen plantearse contra aquella resolución, previa la garantía de depósito exigida:

Considerando que aún el extremo relativo a si el contador fué debida o indebidamente trasladado de lugar, más que por las cláusulas y condiciones del contrato de suministro entre la Compañía y el particular debe juzgarse y resolverse con arreglo a los preceptos administrativos generales sobre instalaciones eléctricas y verificación de contadores y en función del uso fraudulento del suministro que ha hecho el demandante:

Considerando que en razón de ello y sin perjuicio de que éste ejercite a su tiempo su acción ante los Tribunales por lo que respecta al cumplimiento o incumplimiento de su contrato con la Compañía suministradora, existe una cuestión administrativa previa a la judicial; es a saber: que la Administración por sus propios órganos esclarezca si la Compañía procedió o no con arreglo a derecho, ya al levantar el contador y trasladarlo de sitio, ya al verificarlo y levantar el acta de inspección, ya, en fin, al cortar el flúido por no ser satisfecha la sanción que la Jefatura de Industria impuso, usando de sus atribuciones sancionadoras:

Considerando que en las sentencias que el demandante invoca en su apoyo aparece claro que la intervención judicial tuvo lugar una vez que la Autoridad administrativa hubo resuelto

sobre los extremos que son de su incumbencia:

Considerando que la existencia de la cuestión previa administrativa que se señala, si bien no basta a atribuir a la Administración la competencia respecto a toda la demanda, hasta el punto que ésta sea declarada improcedente, obliga a detener la acción judicial hasta que la Administración resuelva esa cuestión previa.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor de la Autoridad administrativa.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia número 1, de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Juan Franco Vázquez, mayor de edad, formuló demanda contra la Compañía o Fábrica de Electricidad del Pacífico solicitando que se condenase a ésta a desmontar las líneas de alta o baja tensión que sustentan en la medianería de la finca número 24 de la calle de la Orden, de esta capital, propiedad del actor, reparando por su cuenta y cargo los desperfectos que se ocasionen al objeto de dejar la medianería en el estado que tuvo al instalar abusivamente las líneas en cuestión, y a que abonon al demandante el importe de las bonificaciones que se obliga en su carta de 28 de Febrero de 1934, según resulte de las facturaciones, y las cuales podrán ser fijadas con exactitud en el período de ejecución de sentencia, como asimismo el de los daños y perjuicios que se le causen con la variación interesada, y que también quedarán a determinar en el mencionado período ejecutivo, imponiendo a la demandada las costas:

Que admitida la demanda, acordada su sustanciación por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y entrados los autos en el período de prueba, el Gobernador civil, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado por las razones siguientes: que la cuestión objeto del litigio, al versar sobre el derecho de la parte demandada a mantener en la medianería de la casa propiedad del actor las instalaciones de las líneas

de conducción de energía eléctrica, hace referencia directa a la existencia o inexistencia de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, según los términos del artículo 1.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, correspondiendo, a tenor del artículo 2.º de dicha Ley, al Gobernador de la provincia el otorgar o decretar dicha servidumbre y, por consiguiente, conocer del derecho que al demandado pueda asistir para el mantenimiento de dicho gravamen; que aclara este criterio el contexto del artículo 8.º del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y el propio escrito de la demanda, en que se utilizan como apoyo de su argumentación jurídica los preceptos que cree el actor aplicables de la referida Ley de 1900; y que el artículo 2.º autoriza a que la Fábrica de Electricidad del Pacífico, S. A., deduzca ante el Gobierno civil, como lo ha hecho, la oportuna declinatoria, y a que pueda promoverse por éste cuestión de competencia reclamando al conocimiento de este negocio por ser la autoridad competente para ello:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio fiscal, mantiene su competencia, por estimar: que no se persigue en la demanda el alcance de una concesión administrativa de una servidumbre de paso de corriente eléctrica de las aludidas en el artículo 3.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y en el artículo 8.º del Reglamento de 27 de Mayo de 1919, materia típicamente administrativa, sino de si existe o no un derecho de servidumbre que permita a la entidad demandada efectuar en el predio del actor, que es un edificio y al que, por tanto, no pueden afectar tales servidumbres por prohibirlo así el artículo 3.º de la expresada Ley, los actos a que se refiere la demanda, declaración que corresponde hacer a la jurisdicción civil, de acuerdo con la doctrina sentada en las resoluciones referentes a competencias de 30 de Mayo y de 18 de Junio de 1931, entre otras.

Que la Autoridad gubernativa, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento de inhibición; surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el 8.º del Reglamento de 27 de Mayo de 1919, los Decretos resolutorios de cuestiones de competencia de 12 de

Enero de 1924, 30 de Mayo y 18 de Junio de 1931, 16 de Enero de 1934 y demás disposiciones pertinentes:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador civil de Madrid al Juzgado de primera instancia número 1, de esta misma capital, por estimar aquél que la Autoridad judicial carece de competencia para resolver el problema de si la parte demandada tiene derecho a mantener en la medianería de la casa propiedad del actor las instalaciones de las referidas líneas conductoras de energía eléctrica, por entrañar referencia directa a la existencia o inexistencia de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Segundo. Que el título de donde nace la competencia de la Administración para entender en las incidencias que puedan suscitarse en el ejercicio de los derechos relativos a la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, consiste en la previa autorización o concesión administrativa que sirve de fundamento a la imposición de aquella servidumbre; y que en el caso presente no se ha acreditado la existencia de la previa concesión administrativa.

Tercero. Que, en virtud de lo expuesto, la Autoridad judicial es la única competente para entender en el asunto, por lo que el requerimiento de inhibición carece de base.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Acordada por las Cortes la nulidad de las elecciones de Diputados a Cortes en las circunscripciones de las provincias de Granada y Cuenca, y acordado por el Congreso, de conformidad con el artículo 55 de la ley Electoral de 1907, que se proceda a nueva elección en dichas circunscripciones en el tiempo señalado por el artículo 56 de dicha Ley y en la forma prescrita en el artículo 57 de la misma. En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a elecciones parciales de Diputados a Cortes en las circunscripciones de las provincias de Granada y Cuenca.

Artículo 2.º El domingo 3 del próximo mes de Mayo se verificará la elección y, en su caso, la segunda vuelta se efectuará el día 17 del mismo mes.

Artículo 3.º El número de candidatos y el Censo que regirá en estas elecciones serán los mismos de las elecciones generales verificadas el día 16 de Febrero último.

Artículo 4.º La constitución de las mesas y el procedimiento electoral se acomodarán en sus fechas y reglas a las disposiciones de la ley Electoral de 1907, en relación con las fijadas en el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 5.º En todo lo demás relativo a estas elecciones se aplicarán las reglas de la ley Electoral de 1933, en relación con la de 1907.

Artículo 6.º Por los Ministerios de la Gobernación y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y prevenido en los artículos 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, por contar más de cuarenta años de servicios, a D. Benito Hermida Losada, Jefe de Administración civil de primera clase, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, electo del Gobierno civil de la provincia de Cáceres, concediéndole al mismo tiempo, como recompensa a los meritorios y dilatados servicios prestados, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, y con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, y en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora sobre títulos y honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis,

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y prevenido en los artículos 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, por contar más de cuarenta años de servicios, a D. Agustín Carbonell Querreda, Jefe superior de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata, en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El vigente plan de estudios del Bachillerato fijado por Decreto de 29 de Agosto de 1934, establece para después de aprobados los tres primeros cursos un examen de conjunto imprescindible para matricularse en el cuarto curso.

La mayor parte de los Claustros, Profesores y alumnos de los Centros de Segunda enseñanza han solicitado la supresión de dicho examen.

Siendo las mismas las disciplinas que en desenvolvimiento cíclico se estudian en los tres primeros cursos del Bachillerato, al verificar los alumnos los exámenes de tercer curso y obtener en ellos calificación de suficiencia, pueden los Tribunales y Profesores apreciar su grado de formación sin necesidad de someterlos a nueva prueba.

Por esta razón y con el convencimiento de que deben realizarse los exámenes indispensables, pero que no debe recargarse la actividad docente con pruebas excesivas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda suprimido a partir de la publicación del presente Decreto el examen de conjunto al finalizar el tercer curso de Bachillerato, establecido por el artículo 6.º del de 29 de Agosto de 1934.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

En el Decreto fecha 28 de Marzo, publicado en la GACETA del día 29, se dan normas para proveer plazas de Maestros y Ayudantes de taller de las Escuelas de Artes y Oficios. Entre las condiciones de preferencia para obtener las plazas, establece como la primera "haber sido pensionado en el Extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión". Deben gozar de las mismas preferencias los pensionados por el antiguo "Servicio de pensiones para obreros", hoy "Sección de Perfeccionamiento Obrero y Acción Social", del Instituto Nacional de Psicotecnia.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la condición primera del artículo 2.º del Decreto de 28 de Marzo próximo pasado (GACETA del 29), se incluye la de haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Sección de Personal Obrero y Acción Social, por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Aprobado en 29 de Octubre de 1934 el proyecto de ampliación de las obras de abrigo del Puerto de Cariño (La Coruña) se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de ampliación de las obras de abrigo del Puerto de Cariño (La Coruña), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a un millón cuatrocientas diecinueve mil doscientas ochenta y seis pesetas setenta y nueve céntimos (1.419.286,79), en cuatro

anualidades: de diez mil pesetas (10.000), la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 11, concepto 4.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas; de cuatrocientas setenta mil pesetas (470.000), en cada uno de los años 1937 y 1938, y de cuatrocientas sesenta y nueve mil doscientas ochenta y seis mil pesetas setenta y nueve céntimos (469.286,79), la del año 1939.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 28 de Noviembre de 1935 el proyecto de obras de varadero para embarcaciones en el puerto de Vinaroz (Castellón) se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de varadero para embarcaciones pesqueras en el puerto de Vinaroz (Castellón), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a doscientas nueve mil setecientos tres pesetas con cuarenta y siete céntimos (209.703,47), en tres anualidades, de diez mil pesetas (10.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 11, concepto cuarto, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas; de cien mil pesetas (100.000) la del año 1937, y de noventa y nueve mil setecientos tres pesetas con cuarenta y siete céntimos (99.703,47) la del año 1938.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Aprobado en 27 de Enero de 1930 el proyecto de las obras del trozo segundo del muelle de Ribera y espigón núm. 3 del puerto del Ferrol (Coruña) por su presupuesto de contrata, im-

portante 4.917.784,68 pesetas, la Junta de Obras del mismo justifica contar con las necesarias disponibilidades económicas para el abono de la primera anualidad de las nueve en que se reparte dicho presupuesto, contando para las sucesivas, además del sobrante de sus recursos propios, con la subvención que sucesivamente le otorgue el Estado.

En tramitación el expediente de subasta, se ha dado cumplimiento a cuantas formalidades previenen las vigentes disposiciones, informando el Ministerio de Hacienda, la Intervención general y el Consejo de Estado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras públicas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras del trozo segundo del muelle de Ribera y espigón núm. 3 del puerto de El Ferrol, cuyo presupuesto de contrata será satisfecho por la Junta de Obras de dicho puerto en nueve anualidades, importantes doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) en el año actual, seiscientas mil pesetas (600.000) en cada uno de los siete años siguientes y el resto en la novena anualidad.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 24 de Diciembre de 1935 el proyecto de obras de dique de defensa del puerto de Bayona (Pontevedra), se ha tramitado el expediente de subasta dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de dique de defensa del puerto de Bayona (Pontevedra), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a doscientas sesenta y dos mil quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos (262.547,58) en tres anualidades de diez mil pesetas (10.000) la correspondiente al ejercicio económico

en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 11, concepto 4.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, y de ciento veintiséis mil doscientas setenta y tres pesetas setenta y nueve céntimos (126.273,79) en cada uno de los años de 1937 y 1938.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 29 de Septiembre de 1931 el proyecto de obras en el puerto de Espasante (Coruña), se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de obras en el puerto de Espasante (Coruña), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a quinientas cuarenta y tres mil cuatrocientas veintiocho pesetas veinte céntimos (543.428,20) en tres anualidades de diez mil (10.000) pesetas la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 10, concepto 5.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, de doscientas sesenta y siete mil pesetas (267.000) la del año 1937 y de doscientas sesenta y seis mil cuatrocientas veintiocho pesetas veinte céntimos (266.428,20) la del año 1938.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 22 de Abril de 1935 el proyecto de obras de rampa-embarcadero en la playa de Moaña (Pontevedra), se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Mi-

nistro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de rampa-embarcadero en la playa de Moaña (Pontevedra), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a setenta y ocho mil ochocientos treinta y una pesetas con ochenta céntimos (78.831,80) en dos anualidades, de diez mil pesetas (10.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 10, concepto 5.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, y de sesenta y ocho mil ochocientos treinta y una pesetas con ochenta céntimos (68.831,80) la del año de 1937.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 2 de Febrero de 1935 el proyecto de obras de muro de atraque y zona de servicio en el puerto de refugio de Chipiona (Cádiz), se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de muro de atraque y zona de servicio en el puerto de refugio de Chipiona (Cádiz), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a cuatrocientas sesenta y seis mil quinientas ochenta y una pesetas cuarenta y seis céntimos (466.581,46) en tres anualidades, de diez mil (10.000) pesetas la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 11, concepto 4.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas; de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas en el año de 1937, y de doscientas seis mil quinientas ochenta y una pesetas cuarenta y seis céntimos (206.581,46) en el año de 1938.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 12 de Septiembre de 1935 el proyecto de las obras de Cierre de los Carreros de San Antón, del puerto de La Coruña, por su presupuesto de contrata importante pesetas 275.210,90, la Junta de Obras del Puerto, con cargo a cuyos fondos han de ser abonadas, justifica contar con las disponibilidades económicas necesarias para su pago en dos anualidades: de 200.000 pesetas en el año actual y el resto en el año 1937.

En tramitación el expediente de subasta, se ha dado cumplimiento a cuantas formalidades legales previenen las vigentes disposiciones, informando favorablemente el Ministerio de Hacienda, la Intervención general y el Consejo de Estado.

En su consecuencia, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata mediante pública subasta las obras de Cierre de los Carreros de San Antón, del puerto de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata, importante doscientas setenta y cinco mil doscientas diez pesetas noventa céntimos (275.210,90) se distribuye en dos anualidades de doscientas mil (200.000) pesetas en el corriente año y el resto en el de 1937, a satisfacer con cargo a los fondos de la Junta de Obras del puerto de la Coruña.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 13 de Julio de 1935 el proyecto de obras de muelle de atraque en Aldan y camino de acceso a la carretera de Pontevedra a Cangas (Pontevedra), se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia y oído el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de muelle de atraque en Aldan y camino de acceso a la carretera de Pontevedra a Cangas (Pon-

tevedra), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas nueve pesetas con cuarenta céntimos (444.409,40), en tres anualidades de diez mil (10.000) pesetas la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 10, concepto 5.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, y de doscientas diecisiete mil doscientas cuatro pesetas con setenta céntimos (217.204,70) en cada uno de los años 1937 y 1938.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado técnicamente en 17 de Enero último el segundo proyecto reformado de la Explanada del Muelle de Ribera del Puerto de Ceuta, por su presupuesto de contrata de pesetas 3.100.292,89, que produce un adicional sobre el vigente aprobado de 230.592,18 pesetas; han informado favorablemente la Intervención general de la Administración y el Consejo de Estado. Como las obras han de ser ejecutadas por la contrata primitiva, con arreglo a lo prevenido en las vigentes disposiciones, dicha contrata deberá aumentar la fianza que garantiza el cumplimiento de su compromiso en la parte correspondiente al aumento del presupuesto.

Asimismo se considerará prorrogado el plazo de ejecución proporcionalmente al primitivo y al adicional.

En virtud de ello, y a los efectos de la autorización del gasto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se apruebe definitivamente el segundo proyecto reformado de la Explanada del Muelle de Ribera del Puerto de Ceuta por su presupuesto de contrata importante 3.100.292,89 pesetas, que produce sobre el vigente aprobado un adicional de 230.592,18 pesetas.

Artículo 2.º Las obras seguirán realizándose por la contrata actual, la que deberá aumentar su fianza por la parte aumentada.

Artículo 3.º El plazo de ejecución se considerará ampliado proporcionalmente con relación al señalado para el proyecto primitivo teniendo en cuenta la importancia del adicional.

Artículo 4.º Las obras que supone

este adicional se abonarán con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado de que dispone la Junta de Obras del puerto citado.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado por Ordenes ministeriales de 31 de Enero de 1934 y 16 de Septiembre de 1935 el proyecto de bases para la adquisición por concurso de seis grúas eléctricas con destino al puerto de La Coruña, se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, y habiéndose justificado por la Junta la existencia de fondos para el abono de dicho suministro, ha informado favorablemente el Consejo de Estado, y de conformidad con el mismo, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de La Coruña para anunciar y celebrar el concurso correspondiente para la adquisición e instalación de seis grúas eléctricas de pórtico para los servicios de dicho puerto, cuyo presupuesto, para conocimiento de la Administración, asciende a la cantidad de un millón quince mil pesetas (1.015.000), que la Junta abonará con cargo a los fondos de que acredita disponer.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Tramitado el expediente relativo al segundo proyecto reformado del trozo único de la carretera de Puente de San Martín a la de Toledo a la de Ciudad Real, provincia de Toledo, en forma reglamentaria, y de acuerdo con las disposiciones vigentes; informado por la Intervención general de la Administración del Estado; oído el informe del Consejo de Estado, existiendo crédito disponible para el abono del adicional que ocasiona, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el citado proyecto reformado por su presupuesto de contrata, de 1.045.267,28

pesetas, que produce un adicional de 113.188,06 pesetas, abonable con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo octavo, concepto 10, del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Suspendido el otorgamiento de concesiones de servicios regulares de la clase A, en virtud del Real decreto de 7 de Octubre de 1930, y adoptada igual determinación respecto de los de la clase B por Orden del Ministerio de Obras públicas fechada en 27 de Julio de 1932, resoluciones ambas debidas a muy diversas causas, pero entre las cuales ni figuraba ni podía figurar el hecho, ni siquiera la hipótesis, de que los servicios otorgados cubrían tan perfectamente las necesidades del país en materia de transportes por carretera, que hubiera sido completamente superfluo conceder nuevas autorizaciones, se plantea el problema de expedir éstas para la realización de servicios urgentemente demandados por pueblos y zonas aisladas o insuficientemente comunicadas, sin sujeción, claro está, a las normas reglamentarias que regían para los de las clases citadas.

Tal fué el origen de la concesión de los servicios llamados "tolerados", cuya finalidad era y sigue siendo la de permitir la realización de aquellos de carácter urgente e imprescindible, provisionalmente y sin perjuicio para los regulares preestablecidos, otorgándose en precario y, por consiguiente, con la obligación de aceptar toda modificación e incluso el cese sin derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

A partir de la Orden dirigida por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera en 12 de Agosto de 1932 a los Gobernadores civiles, por la que se dispuso el cese de todo servicio que circulara sin autorización, y en la que aparece por primera vez el aspecto de "tolerancia" que caracteriza a los descritos en el párrafo anterior, se han sucedido diversas disposiciones que constituyen en cierto modo un Reglamento, con arreglo al cual vienen expidiéndose las autorizaciones para estos servicios. Tales disposiciones, en número ya bastante crecido, han sido dictadas en diversas fechas y atendiendo a necesidades de momento,

por lo que es de suma conveniencia agruparlas en una sola, concretando y especificando las reglas contenidas en ellas y aun modificándolas según los dictados de la experiencia.

Por otra parte, y en tanto el Parlamento no aborda la resolución del problema que entraña la reglamentación definitiva del transporte por carretera, es evidente la necesidad de seguir otorgando servicios "tolerados" con el fin de no dejar desamparados a pueblos carentes o mal dotados de comunicaciones, sin comprometer la posibilidad de implantar con toda rapidez y eficacia la futura reglamentación.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Unicamente se concederán servicios "tolerados" en los casos de pueblos o zonas aisladas o en aquellos otros en que, sin llegar al aislamiento, su utilidad sea indiscutible e indispensable, concediéndose preferentemente los que encaucen el tráfico hacia las líneas férreas y desechándose indefectiblemente los de mera utilidad o conveniencia.

Artículo 2.º Las peticiones para la realización de tales servicios se dirigirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente, si afecta a una sola, o a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, si afecta a dos o más. En todo caso se acompañará a la instancia un croquis del recorrido con indicación de los servicios por carretera o ferrocarril a que afecte la nueva línea y proponiendo el peticionario los itinerarios, horarios, número de expediciones, tarifas y material que proyecte adoptar. En el caso de que el servicio afecte a varias provincias, el solicitante podrá formular tantas copias de los citados documentos como provincias resulten afectadas para facilitar la tramitación.

Artículo 3.º Si el servicio afecta a una sola provincia, la Jefatura de Obras públicas estudiará los documentos formulados por el peticionario y teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1.º de esta disposición otorgará o denegará el permiso. Si el servicio afecta a varias provincias, las Jefaturas informarán a la Dirección general acerca de la procedencia de otorgar o denegar la autorización, proponiendo en el primer caso las condiciones que estimen oportunas. La Dirección general, teniendo en cuenta las opiniones de las Jefaturas y su propio criterio, resolverá el expediente en el sentido que estime jus-

to, fijando al mismo tiempo las condiciones de la autorización y comunicando éstas a las Jefaturas interesadas para su aplicación.

Artículo 4.º Si el nuevo servicio afecta a alguno o algunos de carácter regular, por estar servido por éstos la totalidad o parte del recorrido propuesto, y una vez justificados los extremos a que se refiere el artículo 1.º, se ofrecerá su prestación al concesionario o concesionarios de aquéllos, no otorgándose la autorización al peticionario si alguno lo acepta. Para evitar duplicaciones, el nuevo servicio será ofrecido a cada concesionario por la Jefatura de la provincia en que la concesión correspondiente tenga mayor recorrido. El plazo para aceptar o rechazar la oferta no excederá en ningún caso de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la notificación.

Artículo 5.º Entre las condiciones que las Jefaturas o la Dirección general impongan, según los casos, figurarán necesariamente las siguientes:

a) Obligación por parte del titular de constituir una fianza de 25 pesetas por kilómetro de línea o fracción.

b) Obligación de satisfacer los impuestos y tasas derivados del ejercicio de esta industria, calculándose el canon de conservación de carreteras a razón de 0,02 pesetas por tonelada y kilómetro de recorrido, que se abonará por trimestres naturales vencidos y en la misma forma en que lo realizan los servicios regulares; el canon de inspección se abonará en los mismos plazos y a razón de 10 pesetas por kilómetro de línea y año, todo ello en virtud de la analogía entre esta clase de servicios y los denominados de la clase B en el Reglamento de 22 de Junio de 1929.

c) Obligación de no explotar la parte del recorrido en que el nuevo servicio coincida con otros regulares preexistentes.

d) Itinerarios, horarios, número de expediciones, tarifas y material aprobados.

e) Obligación de no modificar los anteriores elementos sin autorización previa de la entidad que expidió el permiso, así como de advertencia al público con ocho días de anticipación una vez autorizada la modificación.

f) Plazo para comenzar el servicio.

g) Indicación de que el servicio que se autoriza tiene el carácter de "tolerado", quedando obligado su titular a cesar en la prestación del mismo tan pronto como se le ordene, o a modificarlo, sin derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

h) Obligación de cumplir lo preve-

nido en las disposiciones vigentes en materia de transportes por carretera y circulación, así como las condiciones del permiso, con apercibimiento de que, en caso de infracción reiterada de las mismas, se procederá a caducar la autorización, con pérdida de la fianza.

Para que la autorización expedida sea válida será condición precisa que el titular firme la conformidad con las condiciones impuestas.

Artículo 6.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes las Jefaturas de Obras públicas darán cuenta a las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas de las autorizaciones expedidas por ellas o por la Dirección general para la realización de servicios "tolerados", suministrándoles al propio tiempo los datos necesarios para la exacción de impuestos; es decir, recorrido kilométrico, número de expediciones diarias, capacidad de los vehículos, tarifas aprobadas, etc., etc. Trimestralmente dichas Jefaturas practicarán las oportunas liquidaciones del canon de conservación de carreteras, así como del de inspección, comunicando los resultados a las citadas Delegaciones para que admitan los ingresos correspondientes y procedan contra los morosos por la vía de apremio.

Artículo 7.º Por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se procederá a remitir a las Jefaturas de Obras públicas los expedientes que, por referirse a servicios que afectan a una sola provincia y en virtud de lo prevenido en la presente disposición, sean de la competencia de dichas Jefaturas, las cuales completarán la tramitación en la forma ordenada, si fuere necesario, o bien otorgarán o denegarán el permiso solicitado sin más trámites, si todos estuvieran cumplidos.

Artículo 8.º Quedan derogadas las Circulares y Ordenes de 18 y 30 de Septiembre de 1933, 18 de Septiembre de 1934 y 2 de Febrero de 1935.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

El siempre creciente desarrollo del turismo bajo su forma de viajes colectivos por carretera, ha sido recogido por la legislación de transportes en varias disposiciones encaminadas a regular este importante aspecto del tráfico automovilista.

Tal pluralidad de reglas, entre las que figura alguna de carácter regional, entorpece el normal desenvolvimiento de los organismos encargados de

expedir los permisos correspondientes y de inspeccionar los servicios, perjudicando a los propietarios de vehículos y a los usuarios de los mismos, por lo que es recomendable agruparlas en una sola que, recogiendo las enseñanzas de la experiencia, facilite la realización de las expediciones sin perjuicio para las líneas regulares y establezca un régimen fiscal en armonía con su carácter.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta a los Ingenieros Jefes de Obras públicas para expedir autorizaciones para la realización de servicios de transporte de viajeros, que se denominarán "de alquiler", y que substituirán a los llamados de igual forma, de "excursiones" y de "sport y lujo", en disposiciones anteriores.

Estas autorizaciones serán necesarias y únicamente utilizables para la conducción de viajeros en grupo, prohibiéndose expresamente que a su amparo se verifiquen transportes de aquéllos por asientos o pago de billetes individuales, así como la realización reiterada del mismo recorrido cuando éste coincida, aunque sea parcialmente, con el de un servicio regular.

Artículo 2.º Podrán solicitar permiso para dedicarse al desarrollo de esta actividad los propietarios de autobuses o autocares que a ella lo destinen y tengan sus vehículos dados de alta en la Patente Nacional de Circulación, estén al corriente en el pago de ella y hayan sido reconocidos por la Jefatura de Industria, con resultado satisfactorio, dentro del plazo de doce meses anterior a la fecha de la petición.

Artículo 3.º Los referidos propietarios solicitarán las autorizaciones, mediante instancia debidamente reintegrada, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia donde tenga fijada su residencia, a los efectos de la Patente Nacional, indicando su nombre y apellidos, residencia, matrícula del vehículo, número de asientos y demás características del mismo.

Las Jefaturas de Obras públicas exigirán la presentación de los documentos acreditativos de los extremos citados en el artículo 2.º, pudiendo obligar a los peticionarios a la presentación del vehículo para su reconocimiento, siempre que lo estimen oportuno.

Quando se solicite permiso de esta clase para un vehículo cuyo propie-

tario acabe de trasladar su residencia a la provincia donde formule su petición, aquél deberá acreditar que se halla al corriente en el pago de todos los impuestos y multas dimanantes de la realización de estos servicios de alquiler, mediante certificación expedida por la Jefatura de la provincia en que resida anteriormente.

Artículo 4.º Cumplidos los requisitos que se citan, los Ingenieros Jefes expedirán las autorizaciones.

Seguidamente, los titulares de éstas se proveerán, en la misma Dependencia, de un libro talonario de declaraciones, que se les facilitará mediante abono de su valor material, con 25 hojas útiles, constando cada una de ellas de las siguientes partes:

a) Un talón declaratorio del servicio que se va a realizar, en el que se indicarán el nombre y residencia del propietario del vehículo y las características de éste, así como el itinerario a recorrer.

Esta declaración será firmada por el propietario o conductor y se hará cargo de ella, con el exclusivo fin de remitirla seguidamente a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cualquiera de las autoridades o funcionarios siguientes: Guardia civil, Vigilantes de Caminos, Camineros Capataces del Estado o de las Diputaciones provinciales, personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y facultativo de Obras públicas.

b) Un talón recibo de dicha declaración, que será firmado por la misma Autoridad o funcionario después de comprobar la coincidencia de éste con la declaración. Este talón se fijará en el coche, en sitio bien visible, retirándose una vez efectuado el viaje declarado.

c) Una matriz, en la que consten los mismos datos y los referentes a la Autoridad o funcionario que se hizo cargo de la declaración, con su firma.

Si el regreso al punto de procedencia ha de verificarse siguiendo el mismo recorrido que a la ida, se estampará en la hoja la indicación "y regreso"; en caso contrario, se indicará el itinerario correspondiente.

Para las entregas sucesivas de nuevos talonarios será preciso que el titular de la autorización acredite hallarse al corriente en el pago de las tasas e impuestos correspondientes a los viajes efectuados en el trimestre anterior, así como en el de las multas pendientes de pago.

Artículo 5.º Las Jefaturas de Obras públicas darán cuenta a las Delegaciones de Hacienda y al Negociado de

Transportes de aquel Ministerio, dentro de los cinco primeros días de cada mes, de las autorizaciones expedidas durante el anterior.

Una vez recibida por la Jefatura de Obras públicas cada declaración enviada por la Autoridad o funcionario que se hizo cargo de ella, se comprobará si los kilómetros declarados se ajustan a la realidad, anotando su número en la ficha correspondiente (una para cada vehículo), en la que, además de las características de éste, constarán el nombre y residencia del propietario, totalizando por trimestres naturales el recorrido kilométrico y el número de asientos-kilómetro de los servicios efectuados en el mismo plazo, con objeto de deducir fácilmente las bases para la aplicación de impuestos y tasas.

Del resultado de las liquidaciones se dará cuenta al propietario o titular de la autorización dentro de los ocho primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, pudiendo aquél reclamar hasta el 15 de dichos meses. Pasada esta fecha, se dará cuenta de los resultados a la Delegación de Hacienda y al Negociado de Transportes del Ministerio de Obras públicas; debiendo los interesados personarse en aquéllas para satisfacer las cantidades correspondientes antes del día 30 de cada uno de los meses citados, procediéndose contra los morosos, una vez transcurrido este plazo, por la vía de apremio.

Las Delegaciones de Hacienda formalizarán estos ingresos, separando los que se destinan a conservación de carreteras, de los que son recursos propios del Tesoro.

Siendo obligatoria la liquidación trimestral del impuesto y su abono, la notificación de su importe al interesado se entenderá como facilidad que da la Administración, no pudiendo servir de excusa el no recibirla para eludir el cumplimiento de dicha obligación.

Para cualquier reclamación sobre el importe de las referidas liquidaciones será imprescindible la presentación de la matriz del talonario en la Jefatura de Obras públicas correspondiente, así como cuando ésta la reclame por insuficiencia de datos.

Artículo 6.º Los titulares de autorizaciones para esta clase de servicios abonarán un canon de medio céntimo de peseta por asiento o kilómetro recorrido, según los datos de las declaraciones comprobadas. El 80 por 100 de este ingreso se destinará a conservación de carreteras, y el 20 por 100 restante, distribuido en la forma que

acuerde el Ministerio de Obras públicas, a gastos de inspección.

El impuesto de Transportes se abonará con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, a cuyo efecto, y por tratarse de servicios contratados por coche completo, se computará como recaudación mínima la correspondiente al total de los asientos al precio mínimo de cinco céntimos de peseta por asiento y kilómetro recorrido.

El impuesto del Timbre se abonará también con arreglo a las disposiciones vigentes, teniéndose en cuenta la tarifa mínima citada.

Artículo 7.º Los vehículos en que se realicen servicios de esta clase deberán ostentar en la parte alta del frente un rótulo con la palabra "alquilado", en letras negras sobre fondo blanco. Si alguno fuera sorprendido prestando servicio de alquiler sin dicho rótulo, sin declaración, fuera del itinerario marcado en ésta o infringiendo cualquiera de los extremos indicados en el párrafo último del artículo 1.º, se denunciará a su titular, imponiéndosele por la Jefatura de Obras públicas correspondiente una sanción pecuniaria cuya cuantía dependerá de las condiciones particulares de cada caso, teniéndose muy en cuenta la reiteración en las faltas cometidas y cuyo límite máximo será el señalado por el Reglamento de 22 de Junio de 1929.

Las denuncias se remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se formulen, quien a su vez las enviará a aquella donde el titular haya obtenido autorización.

Artículo 8.º Los Agentes encargados de la vigilancia de las carreteras podrán impedir la realización de todo servicio de esta clase que no se verifique con arreglo a lo prevenido en la presente disposición, siempre que sorprendan la infracción antes de iniciarse, es decir, en el punto de partida, pero no después de iniciado.

Artículo 9.º El presente Decreto comenzará a regir diez días después de la publicación en la GACETA DE MADRID de las disposiciones que para su cumplimiento dicte el Ministerio de Obras públicas, que queda autorizado para ello.

Artículo 10. Quedan derogados, en cuanto se opongan a lo prevenido en este Decreto, las Circulares de 11 de Enero y 8 de Febrero de 1930; Decreto de 20 de Mayo de 1931, Orden de 15 de Julio de 1931, Orden de 30 de Marzo de 1932, Circular de 23 de Junio de 1934, Decretos de 3 y 16 de Julio y 24 de Agosto de 1935 y Orden de 27 del mismo mes.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Entre las modalidades o formas peculiares del comercio en España, destaca por su importancia la celebración de ferias y mercados, en los que se realizan operaciones de muy diversa cuantía y que son a modo de Bolsas populares, reguladoras de los precios de simientes, ganados y otros productos.

Dada la limitada extensión de nuestra red ferroviaria, se comprende que la realización de dichas ferias y mercados ha de estar íntimamente ligada con el transporte por carretera, que con su rápido desarrollo ha venido a proporcionar a aquéllos un auge nunca previsto, como lo demuestra el hecho de que en la legislación vigente sobre dicha materia se sucedan las disposiciones encaminadas a facilitar la prestación de servicios especiales, destinados a encauzar el tráfico propio de tales aglomeraciones.

Tan considerable número de disposiciones, en las que pueden apreciarse todos los matices, incluso algunos de carácter regional, dificulta el funcionamiento normal de los servicios de esta índole y el de los organismos encargados de su inspección, con el consiguiente perjuicio para los titulares y usuarios, y también para el Tesoro, por lo que procede refundirlas en una sola que recoja las enseñanzas de la experiencia y facilite la realización de los servicios, adoptando un criterio medio compatible con la existencia de los servicios regulares, pero sin supeditar en absoluto a éstos el funcionamiento de los de ferias, ya que la práctica demuestra el mal resultado de los preceptos inspirados en tan absoluta subordinación.

Por último, aconseja también la experiencia incluir en este grupo de servicios los de fiestas y romerías, que tan gran semejanza tienen con los anteriores, estableciendo para todos un régimen fiscal en armonía con sus especiales características.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta a los Ingenieros Jefes de Obras públicas para expedir autorizaciones para la realización de servicios de "Ferias, mercados, fiestas y romerías", destinados a

la conducción de viajeros con sus equipajes o mercaderías a los lugares en que tales aglomeraciones tengan lugar.

Artículo 2.º Son características peculiares de estos servicios:

a) Puntos de partida fijos.

b) Recorridos determinados que se repiten periódicamente en distintos días del año, del mes o de la semana.

c) Horarios variables.

Artículo 3.º Podrán solicitar permiso para dedicarse al desarrollo de esta actividad los propietarios de ómnibus automóviles o camiones mixtos que a ella los destinen, tengan sus vehículos dados de alta en la Patente nacional de circulación, estén al corriente en el pago de la misma y hayan sido reconocidos y declarados aptos por la Jefatura de Industria en un plazo anterior no superior a doce meses.

Artículo 4.º El particular o empresa que desee realizar servicios de esta clase lo solicitará, mediante instancia debidamente reintegrada, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia donde tenga fijada su residencia a los efectos de la Patente nacional, indicando su nombre, apellidos, residencia, matrícula del coche, número de asientos y demás características del mismo, incluyendo en ellas la carga máxima de la parte destinada a mercancías si se trata de un camión mixto. También se reseñarán las tarifas aplicables, con indicación del promedio por viajero y kilómetro y por unidad de peso, en los camiones mixtos, para igual longitud.

A la instancia se acompañará el resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haberse constituido una fianza de 250 pesetas por coche, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas y a responder de las obligaciones inherentes al servicio que se solicita.

Cuando se solicite permiso de esta clase para un vehículo cuyo propietario acabe de trasladar su residencia a la provincia donde formula su petición, aquél deberá acreditar que se halla al corriente en el pago de impuestos y multas, mediante certificación expedida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de que proceda.

Artículo 5.º Presentados los documentos a que se refieren los artículos 3.º y 4.º, la Jefatura de Obras públicas, ante la que se formulen, solicitará el informe de las demás a que afecte el servicio, y emitidos éstos expedirá la autorización correspondiente, sin más restricciones que las que se expresan a continuación:

a) No se expedirán permisos para ferias o mercados que se realicen diariamente.

b) No se expedirán permisos para mercados con recorrido superior a 30 kilómetros en un sentido. Se exceptúan de esta prohibición aquellos mercados que por su excepcional importancia lo requieran así, quedando las Jefaturas de Obras públicas de las provincias en que se celebren encargadas de determinar el radio máximo admisible, según las diversas direcciones.

c) Las Jefaturas de Obras públicas se cerciorarán de que los permisos de esta clase que expidan respondan a la finalidad de los mismos, no concediéndolos cuando fundadamente presuman que tal finalidad no ha de cumplirse, bien por no existir relaciones comerciales entre el origen y el final del recorrido o por cualquier otra causa.

d) Sólo se expedirán permisos de este género para concurrir a ferias, mercados, fiestas y romerías que figuren en la relación formada por las Jefaturas de Obras públicas en cumplimiento del Decreto de 20 de Mayo de 1931, rectificándola si fuera necesario en vista de las indicaciones que hagan los Ayuntamientos interesados. En caso de duda, las Jefaturas se cerciorarán de la existencia de la feria, mercado o fiesta cuya inclusión se solicita, siguiendo el procedimiento que estimen oportuno e incluso por observación directa.

Artículo 6.º Las autorizaciones estarán constituidas por una tarjeta en la que consten:

a) El punto de partida del servicio.

b) Los puntos de término, o sean los lugares donde tienen efecto las ferias, mercados, fiestas o romerías.

c) Los recorridos a efectuar, bien por nombres de lugares o por títulos de carreteras.

d) Los días en que los servicios han de realizarse, según el apartado d) del artículo anterior.

e) Las tarifas aplicables.

f) Un extracto de las obligaciones del titular del permiso, según se deducen del presente Decreto.

Las autorizaciones se expedirán por semestres naturales y una para cada vehículo, siendo prorrogables, mientras otra cosa no se disponga, por plazos iguales e indefinidamente, previa solicitud del interesado formulada dentro de los quince días anteriores al término de cada plazo.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las Jefaturas de Obras

públicas podrán expedir autorizaciones por plazos más cortos, siempre que se justifique debidamente la conveniencia de hacerlo así.

Artículo 7.º Los titulares de los servicios de esta clase podrán conducir viajeros y equipajes o mercaderías de la propiedad de éstos, desde el punto de partida señalado en la autorización hasta las ferias, mercados, fiestas o romerías indicadas en la misma, en los días marcados, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos al regreso en los puntos de procedencia. Queda terminantemente prohibido efectuar los servicios en forma distinta de la expresada.

Los vehículos afectos a esta clase de servicios ostentarán en la parte alta del frente un rótulo en el que en letras negras sobre fondo blanco se lea "Servicio de ferias y fiestas", y debajo otro con el nombre del lugar a donde se dirijan.

Artículo 8.º Los titulares de autorizaciones para estos servicios abonarán en lo sucesivo un canon destinado a conservación de carreteras y otro de inspección, calculados con arreglo a las siguientes normas:

a) Omnibus.—El canon de conservación se calculará a razón de 0,0025 pesetas por asiento y kilómetro recorrido.

b) Camiones mixtos.—El canon de conservación se calculará a razón de 0,0025 pesetas por asiento y kilómetro, y de 0,02 pesetas por tonelada de carga útil y kilómetro, considerando como carga útil la admisible en la parte destinada a mercancías.

c) El canon de inspección se calculará, cualquiera que sea la disposición del vehículo, a razón de 10,00 pesetas anuales por kilómetro de recorrido medio diario en un sentido, para lo cual se dividirá el total de los kilómetros recorridos en un sentido, durante el plazo de validez de la autorización, entre el número de días que comprende dicho plazo, y el resultado se multiplicará por diez.

El impuesto de Transportes se abonará con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 9.º Las Jefaturas de Obras públicas darán cuenta a las Delegaciones de Hacienda y al Negociado de Transportes del Ministerio de Obras públicas, en los cinco primeros días de cada mes, de las altas y bajas que ocurran en las autorizaciones para estos servicios durante el anterior; comunicando a las primeras, respecto de

las altas, los datos necesarios para la aplicación del impuesto de Transportes y del Timbre, o sean el número de asientos de cada vehículo, la carga útil del mismo en la parte destinada a mercancías si es camión mixto, las tarifas aprobadas y los kilómetros a recorrer durante el periodo a que se contrae la autorización.

Tanto el canon de conservación como el de inspección se abonarán por trimestres vencidos en los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre; con este objeto, las Jefaturas de Obras públicas comunicarán a las Delegaciones de Hacienda las liquidaciones que practiquen de dichas tasas, con la suficiente antelación, y, desde luego, antes de las quincenas citadas. Pasadas éstas, deberá procederse contra los morosos por la vía de apremio.

Artículo 10. Será potestativo en los titulares de estos servicios dejar de realizar alguno de los que le hayan sido autorizados, pero sin derecho a reducción de impuestos en razón a los que dejen de efectuar.

Artículo 11. Si fuera sorprendido un vehículo prestando servicio de esta clase fuera del itinerario marcado, en día distinto de los señalados, o bien infringiendo cualquiera de los preceptos de este Decreto, se le denunciará, imponiéndose a su titular por la Jefatura correspondiente una multa, cuya cuantía dependerá de las condiciones particulares de cada caso, teniendo muy en cuenta la reincidencia, y cuyo límite máximo será el señalado por el Reglamento de 22 de Junio de 1929.

Las denuncias que por estas infracciones se formulen se remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que sean descubiertas, la que, a su vez, las enviará a la que expidió el permiso para su tramitación y cobranza.

No se proveerá a ningún vehículo de nueva autorización, ni se prorrogarán las anteriores, mientras su titular no abone las multas pendientes de pago.

Artículo 12. El presente Decreto comenzará a regir diez días después de la publicación en la GACETA DE MADRID de las disposiciones que para su cumplimiento dicte el Ministerio de Obras públicas, que queda autorizado para ello.

Artículo 13. Quedan derogados, en cuanto se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto, los de 21 y 22 de Junio de 1929; Real orden de 31 de Julio y Circular de 5 de Noviembre del mismo año; Circu-

lares de 16 de Enero y 26 de Febrero de 1930; Real decreto de 7 de Octubre del mismo año; Decreto de 20 de Mayo de 1931; Ordenes de 15 de Junio del mismo año y de 30 de Marzo de 1932, y Decretos de 19 de Julio de 1934 y 3 de Julio de 1935.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

La interpretación del artículo 5.º del Decreto de 1.º del corriente ha dado lugar a dudas sobre el número de representantes de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos en la Comisión técnica asesora del Consejo mixto de Previsión Social, y a fin de subsanar la falta de claridad de que puede adolecer aquella disposición, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 5.º del Decreto de 1.º del corriente quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 5.º Adscrita al Consejo funcionará una Comisión técnica asesora, constituida por el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión; el Jefe de la Sección de Estadística sanitaria del mismo; un miembro del Consejo general de Colegios Médicos y otro de la Unión Farmacéutica Nacional, designados por el Ministro a propuesta, en terna, de dichas organizaciones, y un Actuario del Instituto Nacional de Previsión.

Esta Comisión tendrá por misión emitir los informes que el Consejo le interese.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

La estadística sanitaria de España, como la de todo el mundo, acusa las proporciones desoladoras que alcanza la cifra de defunciones anuales por cáncer. La lucha emprendida en todos los países contra este mal pone de relieve la posibilidad de realizar una acción eficaz para reducir, a fa-

vor del diagnóstico precoz y del tratamiento oportuno, el número de sus víctimas.

La índole de la enfermedad; la difusión enorme que alcanza en todas las regiones, en todas las clases sociales y en todas las edades de la vida; el gran costo de los medios necesarios para el diagnóstico y el tratamiento, hacen muy difícil la empresa de luchar contra el cáncer fuera de los Centros especializados y provistos de la asistencia indispensable.

Incumbe a todos, y muy especialmente a la Sanidad nacional, la tarea de preparar y sostener la lucha contra el cáncer en Centros coordinados a los fines de una máxima eficacia, así como la de fomentar las colaboraciones individuales y colectivas necesarias.

Por ello, y a fin de que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se cuente con los asesoramientos precisos de personas competentes en los diferentes aspectos que ofrece la lucha científica y social contra el cáncer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el mejor cumplimiento de la misión que corresponde a este Ministerio en la Sanidad Nacional, se crea un organismo denominado Comité Central de Lucha Anticancerosa, que tendrá por objeto asesorar a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia respecto a los problemas relativos a la asistencia de los cancerosos.

Artículo 2.º Este Comité estudiará la organización nacional de la lucha contra el cáncer en su aspecto social y científico y propondrá, en el plazo más breve posible, las soluciones que estime más eficaces.

Artículo 3.º El Comité de Lucha Anticancerosa estará presidido por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Beneficencia o quien ostente permanentemente su representación y constituido por D. Pío del Río Hortega, D. José Goyanes Capdevila, D. León Cardenal Pujals, D. Vicente Carulla Riera, D. Carlos Jiménez Díaz, don Carlos Gil y Gil, D. Manuel Varela Radó, D. José Díe y Más, D. Julio Orensanz, D. Manuel Usandizaga Soraluze, D. Luis Ayestarán y D. Julio Bejarano.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

DECRETOS

El motivo de preocupación para el actual Gobierno, desde el primer día que fué encargado del Poder, la situación difícil en que se encuentra el mercado de trigos y sus harinas. Causas de muy diversa índole han contribuido a crear este grave problema, unas conocidas desde antiguo, otras que han surgido muy recientemente. Acaño está el verdadero origen del problema en la creciente extensión del cultivo del trigo, llevado a amplias zonas del secano español donde las tierras son por naturaleza escasamente productivas y, por consiguiente, los esfuerzos que a ellas aplican nuestros labradores no resultan casi nunca debidamente recompensados si no es a costa de artificiosa y excesiva elevación de precios. Pero no es posible en este punto, aunque el Gobierno tenga la pretensión de atacar el mal en su raíz, emprender con precipitación una obra que consiste nada menos que en la transformación de la economía rural de regiones enteras, cuya vida descansa al presente, por la acumulación de largos errores, en la agricultura cerealista. Circunstancias más fortuitas y recientes han contribuido a perturbar el mercado del trigo, y es una de ellas la abundancia de las últimas cosechas, que al producir un sobrante del consumo nacional, y sin medio de salir a la exportación—ya que esto nos es prohibido por razón de la enorme inferioridad de los precios mundiales con relación al coste de producción en España—, pesa sobre el mercado en término de agobio para los modestos labradores que tienen urgente necesidad de vender. La compra y retención por el Estado de una parte de dicho sobrante, hasta la cantidad de 380.000 toneladas, pudo reanimar momentáneamente el mercado, aunque nunca en proporción a los grandes sacrificios que se hacían. No parece oportuno examinar en la presente exposición las ventajas e inconvenientes de la operación de referencia y forma en que se ha realizado, asunto del cual, y en su día, dará cuenta el Gobierno a la opinión pública. Ahora solamente le interesa anunciar su decidido propósito de solicitar de las Cortes autorización suficiente para que el trigo retenido no sea lanzado al mercado en los plazos perentorios que exige la Ley de 9 de Junio de 1935, y si el Parlamento concede atribuciones al efecto, arbitrar los medios eficaces para que el total del grano almacenado a expensas del Estado o cantidad equivalente de no inferior calidad ni rendimiento, y procedente de nuevas adquisiciones, se con-

serve a su disposición hasta que transcurra la época de la próxima recolección y sea conocida su cuantía con toda seguridad y detalle.

Pero aun eliminando del mercado por plazo de unos cuantos meses más las 380.000 toneladas de trigo retenido, importa también mucho suprimir otros elementos perturbadores de la contratación, sobre la que vienen actuando intervenciones poco afortunadas en general y muchas veces contraproducentes. El régimen de tasas, desde antiguo muy discutido, acaso conveniente en épocas de excepción, pero peligroso como sistema permanente y siempre propicio a ser burlado por la malicia de la especulación, no ha conseguido sostener en la realidad precios remuneradores para el labrador. De poco o nada le han valido los señalamientos de turnos de venta y sus preferencias, prohibiciones, amenazas de sanciones, guías para la circulación del trigo y sus harinas y demás trabas impuestas por la multitud de disposiciones que culminan y se reúnen en el Decreto de 16 de Octubre de 1935. La verdad de todos conocida es que el reciente y complicado aparato de la intervención del Estado en el mercado del trigo no ha pasado de ser una ficción en la mayoría de los casos. Y la obligación del Gobierno de ser, sobre todo, sincero con el país, es lo que le mueve a hacer esta declaración, ya confesada en otras ocasiones con textos más o menos oficiales. La consecuencia tiene que ser la liquidación de una política fracasada. Porque el resultado más importante que de ella se deriva para el propio labrador a quien se dice defender es que tras de larga espera de meses para alcanzar el turno, tiene que padecer una serie de molestias y, en definitiva, de gastos, entre los cuales no es el único el canon de una peseta por quintal métrico de trigo a cargo del vendedor, en todas las operaciones que se realicen. En cuanto al industrial, fabricante de harinas o panadero, todo es para él invitación al fraude, con la desmoralización consiguiente y lamentable desprestigio del Poder público, pues mientras el que se atiene al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes adquiere los trigos o harinas a un precio superior y tiene que recorrer el calvario de los trámites administrativos; el que procede de mala fe se ahorra no pocas incomodidades y, sobre todo, compra mucho más barato, lo cual le permite establecer una competencia ilícita y ruinosa para el industrial honrado. Ningún in-

terés legítimo del productor directo ni del consumidor se beneficia con este régimen, en el cual el rigor del cumplimiento de las tasas carga esencialmente a encarecer la mercancía. Así se da el triste hecho de que a continuación de las excelentes cosechas de los años últimos, ni el labrador ha obtenido de la venta de sus trigos precios debidamente remuneradores, ni el pueblo come pan barato. No quiere decir esto que, en definitiva, deba renunciar el Estado a toda posible intervención sobre el mercado triguero. El momento presente, a los siete u ocho meses de la última cosecha y cuando faltan todavía tres o cuatro para la próxima, parece propicio al restablecimiento de la libertad en el mercado triguero. No serían grandes las ventajas para el labrador con el régimen que se cancela si se encuentra a esta altura del año con el trigo en las paneras y los precios reales envilecidos. Porque sin comprometer la política del Gobierno para lo futuro es evidente que todo intervencionismo requiere para ser desarrollado seriamente la previa creación de organismos adecuados y la disposición de medios materiales para asegurar su eficacia. Sin embargo, muy lejos está del ánimo del Gobierno montar una complicada y nueva burocracia que seguramente sería más costosa que útil, aunque estuviera bien dirigida. Preferiría encomendar a otros procedimientos la defensa del labrador modesto frente a las fuertes organizaciones de fabricantes de harinas, almacenistas o intermediarios. En primer término, la extensión del crédito a módico interés y con grandes facilidades a los labradores que precisamente por su pobreza y no ofrecer mayores garantías tienen cerrados todos los caminos que no sean el de la usura. A continuación, la organización de una red nacional de paneras reguladoras del mercado triguero y silos o paneras mecanizadas para almacenar el grano en condiciones de perfecta conservación. Y fomentar la organización de asociaciones exclusivamente profesionales para que en ellas encuentren efectivo amparo, a la sombra de la cooperación, los auténticos labradores. Promesas todas que serán cumplidas con la mayor brevedad posible.

En consideración a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda restablecida la libertad de contratación del

trigo y sus harinas en todo el territorio de la República. En consecuencia, se suprime el régimen de tasas, las guías autorizadas y demás documentos que para la circulación del trigo y sus harinas exigían el Decreto de 16 de Octubre de 1935 y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Se declara subsistente la obligación que, según el artículo 12 del Decreto antes mencionado, corresponde a los fabricantes de harinas de mantener una provisión equivalente a la capacidad real de molituración de la fábrica, en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días.

Asimismo seguirá en vigor lo que establece el artículo 14 de dicho Decreto en relación con el libro que deberán llevar los fabricantes para anotar las partidas de trigo que vayan adquiriendo cada día, y con todos los demás requisitos que en dicho texto legal se les exige.

Artículo 3.º Los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero y sus delegaciones locales continuarán funcionando en cuanto se refiere a la inspección de las fábricas de harinas y, demás atribuciones que se les señalen e impondrán las sanciones pertinentes en su caso, dentro de los límites y forma que determinan los artículos 23 a 28, ambos inclusive, del Decreto de 16 de Octubre de 1935.

Artículo 4.º Los Comités Provinciales Reguladores del Mercado Triguero se constituirán para fijar el precio del denominado "pan de familia" en Juntas reguladoras del precio del pan, con intervención de los Vocales panaderos y la representación municipal a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto de 16 de Octubre de 1935, salvo las atribuciones que competen en su zona al Consorcio de Panadería en Madrid y las de los demás organismos que tengan reconocida legalmente jurisdicción local o regional en la materia.

Artículo 5.º La fijación del precio del "pan de familia" se hará con arreglo a las normas determinadas por el Decreto de 14 de Enero de 1934, partiendo de los precios medios que hayan alcanzado durante el mes anterior los trigos y harinas de consumo habitual en la provincia y con aplicación de la fórmula que en dicha disposición se establece.

Artículo 6.º El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, y de él se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES.

La Ley de 26 de Julio de 1935, referente a los períodos de veda para las especies objeto de caza en las diferentes regiones del territorio nacional señala su orientación general con suficiente precisión, la ordenación de las vedas, pero algún extremo de la misma ha dado origen a continuas dudas, reclamaciones y consultas por parte de las Sociedades de Caza, de los Comités de Pesca y Caza y de los particulares en general, que al tener que interpretarla no pueden seguir ni aconsejar criterio alguno en su aplicación por la indeterminación y aparente contradicción de lo legislado.

Tal estado de cosas, cuya principal consecuencia es causar grave daño a la conservación de una riqueza que, como la cinegética, necesita en nuestro país de una decidida protección por parte del Estado—especialmente por su carácter de pública—, hace preciso aclarar y concretar el apartado a) de la Ley en su último párrafo, origen de la indeterminación antes expresada.

La facultad que en el mismo se concede, de poder cazar las aves de paso durante la época del mismo, puede llegar dada la variabilidad de éste a hacer ineficaz no solamente la repetida Ley de 26 de Julio pasado, sino la vigente de Caza de 16 de Mayo de 1902 y el Reglamento para la aplicación de la misma. En definitiva, pudiera interpretarse que autoriza el ejercicio de la caza y circulación por el campo, con escopeta y perro, por toda clase de terrenos durante el mes de Marzo, y lo que es más grave durante el de Abril; práctica que, de llevarse a cabo, sería de irreparables resultados en perjuicio de la riqueza cinegética española de toda clase.

Exceptuada la codorniz, de las aves de paso que pueden ser aprovechadas en el mismo, por estar el período legal de su caza concretado en la Ley con exclusión de las demás especies, las épocas de entrada en España de las principales aves emigrantes, como la paloma en el país vasco y pirineo navarro, por coincidir con períodos libres de veda, en nada se opone ni perjudica su aprovechamiento a la conservación y protección del resto de las especies, no lesionándose interés alguno ni contrariando la Ley de 26 de Julio de 1935 al prohibir la caza

desde el 1.º de Marzo, con la excepción que señala el apartado b), hasta aquellas fechas en las que terminan las vedas para las diversas zonas, variación que ampara lo dispuesto en el apartado c) de dicha Ley. Es, en cambio, de vital interés la protección de las especies que ya desde el mes de Marzo comienzan a prepararse para su reproducción, por lo que urgen evitar toda actividad cinegética en período tan interesante y trascendental de su biología.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prohibido el ejercicio de la caza de las aves de paso desde el 1.º de Marzo de cada año hasta la fecha en que se levante la veda en las respectivas zonas a que se refiere la Ley de 26 de Julio de 1935.

Por excepción y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado b) de dicha Ley, podrán cazarse hasta el 31 de Marzo las aves acuáticas y zancudas y las becadas, solamente en aquellos terrenos en que por sus especiales condiciones se encuentran dichas aves.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aceptar la dimisión de sus cargos de miembros de la Comisión gestora del Consejo Ordenador de la Economía Nacional a los señores don Daniel Riu, D. José Larráz, D. Antonio Valcárcel, D. Juan Moreno Luque y D. Wenceslao Andréu.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis,

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión interina del Consejo Orde-

nador de la Economía Nacional a don Melchor Marial Mundet, y Vocales de la misma a los Sres. D. José de Benito Mampel, D. Teófilo Sevilla, D. Jesús Rubio Coloma y D. José García Hita.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis,

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA.

Desde el mes de Agosto de 1934 el Consejo Ordenador de la Economía Nacional se encuentra en una situación interina, pues habiendo cesado en sus funciones propias, quedó reducido a una mera Comisión gestora. Es necesario asignar a dicha Comisión, aparte de la mera gestión administrativa de las dependencias del Consejo, una misión concreta, cual es la de estudiar y proponer las bases de reorganización de dicho supremo organismo Ordenador de la Economía Nacional.

Y asimismo precisa que dicho cometido sea realizado en un breve plazo improrrogable, a fin de que el Ministerio de Industria y Comercio pueda elaborar, sin ulteriores dilaciones, un proyecto de Ley que reorganice dicho Consejo y las Cortes resuelvan en definitiva.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Queda derogado el Decreto de 2 de Agosto de 1934 relativo al Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Segundo. Se nombrará una Comisión compuesta por un Presidente y cinco Vocales, uno de los cuales actuará de Secretario, elegido por la Comisión. Esta asumirá las funciones administrativas que tiene encomendadas; el Consejo interino nombrado por el Decreto de 2 de Agosto de 1934, y deberá preparar un anteproyecto de Ley de reorganización del Consejo Ordenador de la Economía Nacional en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de su toma de posesión.

Tercero. Vista la propuesta a que se refiere el artículo anterior, el Ministro de Industria y Comercio presentará al Consejo de Ministros un proyecto de Ley de reorganización del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Cuarto. El Presidente y los Vocales de dicha Comisión interina del Consejo Ordenador de la Economía Nacional percibirán las mismas asignaciones que determinaba el artículo 5.º del Decreto de 2 de Agosto de 1934.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLEA.

Incidencias y dudas surgidas al aplicar el Decreto de 15 de Agosto de 1934, en el cual están previstas determinadas indemnizaciones a ex fabricantes de aceite de cacahuete, singularmente en lo que se refiere a la cuantía y justificación de dichas indemnizaciones, aconsejan como medida de obligada prudencia dejar en suspenso el pago de dichas indemnizaciones mientras no se resuelvan las cuestiones planteadas, para lo cual es pertinente nombrar una Comisión al objeto de que, con perfecto y justificado conocimiento, pueda resolver el Ministerio de Industria y Comercio.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una Comisión formada por el Director general de Comercio, el Director de la Oficina del Aceite y el Director de Política y Comercio del Ministerio de Estado, estudiarán el Decreto de 15 de Agosto de 1934, que establece determinadas indemnizaciones a los que fueron fabricantes de aceite de cacahuete a base de semilla de importación y los expedientes relacionados con el mismo, procediendo a revisar la procedencia y cuantía de las mencionadas indemnizaciones.

Artículo 2.º Dicha Comisión deberá quedar constituida en el plazo de ocho días y formular su informe con la mayor diligencia y en el menor tiempo posible, sin exceder del plazo de dos meses, debiendo contarse ambos plazos a partir del día de publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID.

Artículo 3.º El informe de la Comisión nombrada pasará a dictamen de la Comisión mixta del Aceite, la que deberá dictaminar en un plazo no mayor de quince días, a contar de su recepción.

Artículo 4.º Vistos los informes a que se refieren los artículos segundo y tercero de este Decreto, el Ministro de Industria y Comercio someterá al Consejo de Ministros un proyecto de Decreto con las regulaciones que procedan.

Artículo 5.º La Comisión mixta del Aceite suspenderá todo abono y pago de cantidades a cuenta de las mencio-

nadas indemnizaciones hasta que recaiga la resolución definitiva del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 13 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

AZANA

Señor Ministro de ... Señores ...

Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que, de conformidad con lo interesado por la Dirección general de Aeronáutica en escrito fecha 21 de Marzo próximo pasado,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar representante de dicho Organismo en la Comisión interministerial de Honores Militares a que se refiere la Orden de 16 de Noviembre de 1935 (GACETA del día 17), al Teniente Coronel de Aviación D. Antonio Ferreiro Navarro, en situación de "Eventualidades", del Arma de Aviación Militar, en sustitución del Jefe de igual categoría y Arma D. Angel Pastor Velasco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS FERNÁNDEZ CLERIGO

Señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y conforme con lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 14 de la Orden de dicho Departamento de 29 de Fe-

brero último, he tenido a bien nombrar Secretario de la Comisión española encargada de negociar en Madrid un Canje de Notas con Dinamarca a D. Angel Catalina Loné, del Cuerpo de Secretarios y Oficiales comerciales de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, por su calidad de Jefe del Negociado segundo de la Sección de Tratados y acuerdos comerciales de dicho Centro directivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y a fin de que el interesado pueda percibir, con cargo al crédito consignado para esta clase de atenciones en el presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, las cantidades que en concepto de "asistencias" le correspondan reglamentariamente. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Dirección general de su digno cargo a favor de los penados que en la misma figuran, y teniendo en cuenta que dicha propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en un todo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Decreto de 26 de Noviembre último,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por las respectivas Comisiones provinciales y la Comisión Asesora Central y por el acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional a los 178 penados que figuran en la adjunta relación, que se inicia con Miguel Pellicer Portero y termina con Angel García Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones,
Presidente de la Comisión Asesora Central de Libertad Condicional.

RELACIÓN DE LOS PENADOS QUE PODRÁN OBTENER LA LIBERTAD CONDICIONAL EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Reformatorio de Adultos de Alicante.

1.—Miguel Pellicer Portero. Cumplido.

- 2.—José Heredia Flores. Cumple el 4 de Abril.
 3.—Salvador Martínez Giner. Cumple el 20 de Abril.
 4.—Francisco Contreras Aguilera. Cumple el 23 de Abril.
 5.—Antonio López Cañete. Cumple el 10 de Mayo.
 6.—Francisco Povedano Rivera. Cumple el 10 de Mayo.
 7.—Rafael Matas Alba. Cumple el 10 de Mayo.
 8.—Antonio Santos Martín. Cumple el 14 de Mayo.
 9.—Marcelino Palacios Martínez. Cumple el 23 de Mayo.
 10.—Francisco Hurtado Hernández. Cumple el 3 de Junio.
 11.—Francisco López Piñé. Cumple el 25 de Junio.
 12.—Gabriel López López. Cumple el 28 de Junio.

Prisión Central del Puerto de Santa María.

- 13.—Maximino Romero Nieto. Cumplido.
 14.—Miguel Gallardo Hidalgo. Cumplido.
 15.—Juan Blanco Aguado. Cumplido.
 16.—Cecilio Rebollo Colás. Cumple el 19 de Abril.
 17.—Victoriano Sillero García. Cumple el 22 de Abril.
 18.—Rafael Feu Naranjo. Cumple el 2 de Mayo.
 19.—Faustino Suárez de León. Cumple el 18 de Mayo.

Prisión Central de Chinchilla.

- 20.—Pascual Alda Cutanda. Cumplido.
 21.—Pedro Barranco Jarrillo. Cumplido.
 22.—Cristóbal Gil Navarro. Cumple el 1.º de Junio.
 23.—Mamerto E. García González. Cumple el 29 de Junio.

Prisión Central de Mujeres de Madrid.

- 24.—Dorotea Alzarra Molinilla. Cumplida.
 25.—Angela Seguí Condeminas. Cumple el 23 de Abril.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

- 26.—Tomás García Barrigón. Cumplido.
 27.—Antonio Torrubia López. Cumplido.
 28.—Antonio Pamplo Lorente. Cumplido.
 29.—Vicente D. Díaz Araque Ruiz Olivares. Cumplido.
 30.—José Lorente González. Cumplido.
 31.—Jesús Fernández Quero. Cumplido.
 32.—Cecilio Lozar Santos. Cumplido.
 33.—Joaquín Blanca García. Cumplido.
 34.—Eduardo Carrasco Hurtado. Cumple el 2 de Abril.
 35.—Antonio Contreras Vilches. Cumple el 15 de Abril.
 36.—Francisco C. Gómez Sánchez. Cumple el 6 de Mayo.

- 37.—Manuel Yebra Borja. Cumple el 30 de Mayo.
 38.—Amelio Sánchez Peinado. Cumple el 6 de Junio.
 39.—Vicente Barba Díaz. Cumple el 6 de Junio.
 40.—José Joaquín (a) "Portugués". Cumple el 23 de Mayo.
 41.—Tomás Molina Sánchez. Cumple el 7 de Junio.
 42.—Jesús Berna Tarí. Cumple el 25 de Junio.
 43.—Vicente Borrero Guerrero. Cumple el 27 de Junio.
 44.—Nemesio Romero Rebollar. Cumple el 29 de Junio.

Prisión provincial de Zaragoza.

- 45.—Félix Gracia Ibarzo. Cumple el 13 de Mayo.

Prisión provincial de Badajoz.

- 46.—Antonio Agudo Pérez. Cumplido.

Prisión de partido de Melilla.

- 47.—Mohatar Ben Amar Asmani. Cumplido.
 48.—Haddi Ben Haddi Ben Moh Machali. Cumplido.
 49.—Mohamed Ben Tahar Guariach. Cumplido.

Prisión Central de Burgos.

- 50.—Pedro Puzol González. Cumplido.
 51.—Juan Bautista Pellón Martínez. Cumplido.
 52.—Juan González Alvarez. Cumplido.
 53.—Alfonso Solé Manresa. Cumplido.
 54.—Jesús Suárez Costa. Cumplido.
 55.—Clodoaldo Sacristán Herranz. Cumplido.
 56.—Ramón Sentís Borja. Cumplido.
 57.—Severo Fermín Mostajo Soriano. Cumplido.
 58.—Pablo Gabriel García López. Cumple el 23 de Abril.
 59.—Mauricio Garrido Malo. Cumple el 7 de Mayo.
 60.—Santos López Fernández. Cumple el 25 de Mayo.
 61.—José Revilla Blanco. Cumple el 19 de Junio.
 62.—Dionisio Díaz Grillo. Cumple el 19 de Junio.
 63.—Narciso García Martín. Cumple el 24 de Junio.
 64.—Sotero de Castro López. Cumple el 27 de Junio.

Prisión Central de Cartagena.

- 65.—Santiago Jiménez Duval. Cumplido.
 66.—Angel Chica Morillo. Cumple el 27 de Abril.
 67.—Miguel Pascual C. Berruecos. Cumple el 1.º de Mayo.
 68.—Claudio Martínez Martínez. Cumple el 10 de Mayo.
 69.—José Francisco L. Souto Amado. Cumple el 16 de Mayo.
 70.—Alfredo Gutiérrez Valdueza. Cumple el 17 de Mayo.
 71.—Antonio Arranz Cerezo. Cumple el 17 de Mayo.

- 72.—Manuel A. Gómez Martínez. Cumple el 6 de Junio.
 73.—Bernardo Martínez García. Cumple el 18 de Junio.
 74.—Cipriano Fernández Aguirre Izaga. Cumple el 18 de Junio.
 75.—Clemente Prieto Martínez. Cumple el 23 de Junio.
 76.—Arturo Gabarre Gabarre. Cumple el 24 de Junio.
 77.—José Toledo de la Corte. Cumple el 24 de Junio.

Hospital-Asilo penitenciario de Segovia.

- 78.—Pascual Latorre Lahuerta. Cumplido.
 79.—Antonio Cuevas Cruz. Cumple el 1.º de Mayo.
 80.—Gregorio Ponciano Abenoza Abriego. Cumple el 14 de Junio.

Colonia penitenciaria del Dueso.

- 81.—Manuel Rodríguez Méndez. Cumplido.
 82.—Fernando Loro Fernández. Cumple el 8 de Abril.
 83.—Emiliano I. Dueñas Lacuesta. Cumple el 24 de Abril.
 84.—Pedro Arranz Granada. Cumple el 4 de Mayo.
 85.—Félix Alcalde Panedas. Cumple el 6 de Mayo.
 86.—Francisco A. Coronado Palop. Cumple el 9 de Mayo.
 87.—Rufino García Cobos. Cumple el 16 de Mayo.
 88.—Manuel González Jiménez. Cumple el 22 de Mayo.
 89.—Nicolás R. Aguado Rodríguez. Cumple el 23 de Mayo.
 90.—Abilio Da Silva Marcos. Cumple el 26 de Mayo.
 91.—Bonifacio Angulo Orcajo. Cumple el 29 de Mayo.
 92.—Daniel del Alamo Aragón. Cumple el 29 de Mayo.
 93.—Andrés Urrecho Valderrama. Cumple el 29 de Mayo.
 94.—Juan Poveda González. Cumple el 31 de Mayo.
 95.—Juan del Peso González. Cumple el 10 de Junio.
 96.—Manuel Rodríguez Ferreiro. Cumple el 11 de Junio.
 97.—Juan Gutiérrez Portes. Cumple el 25 de Junio.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

- 98.—José Cañella Roig. Cumplido.
 99.—Leoncio Román Aguado. Cumplido.
 100.—Alejandro Sánchez Gómez. Cumplido.
 101.—José María Aceves Mármol. Cumplido.
 102.—Juan Caldés Subirana. Cumplido.
 103.—Lorenzo Solorzano Díaz. Cumplido.
 104.—Andrés Tárrega Alonso. Cumplido.
 105.—José Cortés Pérez. Cumplido.
 106.—Marcelo Griñón Lázaro. Cumplido.
 107.—Felipe González Embuena. Cumplido.
 108.—Antonio Ventura Pujol. Cumplido.

109.—Francisco Gómez Piqueras. Cumplido.
 110.—Angel González García. Cumplido.
 111.—José María Fernández Martínez. Cumple el 3 de Abril.
 112.—Arturo I. Olivera Bastos. Cumple el 4 de Abril.
 113.—Macario García Albérniz. Cumple el 7 de Abril.
 114.—Miguel Sánchez Hidalgo. Cumple el 9 de Abril.
 115.—Gabriel Alonso Sánchez. Cumple el 11 de Abril.
 116.—José Royo Grau. Cumple el 18 de Abril.
 117.—Juan Cayo Monroy Perdomo. Cumple el 21 de Abril.
 118.—Francisco Pallarés Pérez. Cumple el 21 de Abril.
 119.—Aquilino G. García Abraido. Cumple el 22 de Abril.
 120.—Alberto Blanco Martínez. Cumple el 23 de Abril.
 121.—Francisco San Julián. Cumple el 23 de Abril.
 122.—Cristóbal Álvarez Tomás. Cumple el 23 de Abril.
 123.—Rafael Álvarez Tomás. Cumple el 23 de Abril.
 124.—José Luna Avila. Cumple el 24 de Abril.
 125.—Gustavo Eckard Ernest. Cumple el 26 de Abril.
 126.—Tomás Carreño Gutiérrez. Cumple el 28 de Abril.
 127.—Sebastián Orta Salvador. Cumple el 30 de Abril.
 128.—Florentino José Sánchez Bayón. Cumple el 30 de Abril.
 129.—Juan Antonio Forguera Martínez. Cumple el 30 de Abril.
 130.—Antonio Benasar Benasar. Cumple el 1.º de Mayo.
 131.—Juan Mialet Lorca. Cumple el 1.º de Mayo.
 132.—Segundo García López. Cumple el 4 de Mayo.
 133.—Dámaso García Ocaña. Cumple el 9 de Mayo.
 134.—Manuel Casterlenas Domingo. Cumple el 14 de Mayo.
 135.—Tomás Romá Manuel. Cumple el 15 de Mayo.
 136.—Antonio Calatayud Garbi. Cumple el 15 de Mayo.
 137.—Francisco Díaz Díaz. Cumple el 16 de Mayo.
 138.—Antonio Frutos Alamo. Cumple el 16 de Mayo.
 139.—Inocencio Martínez Rodríguez. Cumple el 17 de Mayo.
 140.—Bernardo Jiménez Hernández. Cumple el 18 de Mayo.
 141.—Luis Ferrer Marcos. Cumple el 19 de Mayo.
 142.—Vicente Segura Ferrando. Cumple el 19 de Mayo.
 143.—José Antonio Mariño Morrelliff. Cumple el 20 de Mayo.
 144.—Vicente Monserrat Alemany. Cumple el 23 de Mayo.
 145.—Manuel Blanquer Belda. Cumple el 27 de Mayo.
 146.—Edmundo Aguado Chapa. Cumple el 1.º de Junio.
 147.—Juan Pascual Matamalas. Cumple el 2 de Junio.
 148.—José Navas Sánchez. Cumple el 6 de Junio.
 149.—Fernando Morillas Jurado. Cumple el 10 de Junio.

150.—Manuel López Tello Martín. Cumple el 13 de Junio.
 151.—Pablo Guillén Lidón. Cumple el 14 de Junio.
 152.—Vidal Portela Ortega. Cumple el 14 de Junio.
 153.—Agustín Fernández Montes. Cumple el 15 de Junio.
 154.—Francisco García Ruiz. Cumple el 16 de Junio.
 155.—José Ruiz Morenete. Cumple el 20 de Junio.
 156.—Manuel Catalán García. Cumple el 23 de Junio.
 157.—Cipriano Villegas Navarro. Cumple el 24 de Junio.
 158.—Tomás Santoja Carrete. Cumple el 27 de Junio.
 159.—Eugenio Ramírez Roca. Cumple el 27 de Junio.
 160.—Julián Cruces Verdejo. Cumple el 28 de Junio.
 161.—Marcelino Luna Sánchez. Cumple el 28 de Junio.
 162.—Frutos Rodríguez Casillas. Cumple el 28 de Junio.
 163.—Guillermo Riera Matamala. Cumple el 30 de Junio.

Prisión Central de Mujeres de Madrid.

164.—Rogelia Sánchez Benito. Cumple el 10 de Mayo.
 165.—Ana Heredia Moreno. Cumple el 15 de Mayo.
 166.—Felipa Soria Serrano. Cumple el 19 de Mayo.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

167.—Roberto Villena Montilla. Cumplido.
 168.—Pedro Salamaña Prat. Cumplido.
 169.—Agustín Rivero Sosa. Cumplido.
 170.—Plácido Martín Rincón. Cumplido.
 171.—Emilio T. Fortún Montañés. Cumple el 21 de Abril.
 172.—Francisco Rodríguez Perujo. Cumple el 12 de Mayo.
 173.—Marcos Muñoz Llorente. Cumple el 14 de Mayo.
 174.—José Llorens Badía. Cumple el 22 de Mayo.
 175.—Ricardo Roset Pardo. Cumple el 23 de Mayo.
 176.—Eusebio Batuecas Clemente. Cumple el 10 de Junio.

Prisión Celular de Madrid.

177.—Enrique Torres Herrero. Cumplido.
 178.—Angel García Montes. Cumplido.
 Madrid, 4 de Abril de 1936.—El Vocal Secretario, Francisco Fernández Ladreda. Visto bueno: el Director general, Presidente, Pedro Villar.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en la misma figuran; teniendo en cuenta que dicha propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en un

todo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Decreto de 22 de Marzo de 1932,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los 25 penados que, con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren, figuran en la siguiente relación, que se inicia con José Medel Herrero y termina con Angel Ucendo Manzaneque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones

RELACION QUE SE CITA

Prisión provincial de Huelva.

- 1.—José Medel Herrero.
- 2.—Fernando Robledo Cepeda.

Prisión provincial de Bilbao.

- 3.—Andrés Prada González.
- 4.—Emilio Martínez Ruiz.

Prisión provincial de Tarragona.

- 5.—Pedro Jiménez Romero.

Prisión provincial de Badajoz.

- 6.—José Benavente Sánchez.
- 7.—Anastasio Mora Salazar.

Prisión provincial de Valladolid.

- 8.—Gerardo Monzón Fradejas.

Prisión provincial de Huesca.

- 9.—Estanislao Ferrer Jiménez.

Prisión provincial de Jaén.

- 10.—Vicente Blanco Medina.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

- 11.—Angel Martín Rubio.
- 12.—Antonio Saavedra Ruiz.
- 13.—José Carpi Ancejo.
- 14.—Cándido Álvarez de Bernardo.
- 15.—José Sáez Gil.

Prisión Central de Guadalajara.

- 16.—Cayetano González Sánchez.
- 17.—Jesús Fernández Martínez.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

- 18.—Alfonso Sacristán López Toño.
- 19.—Manuel Díaz Pérez.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

- 20.—Manuel Cuevas Alcarracedo.

- 21.—Antonio Pérez Rives.
22.—José Cloquell Rodríguez.

Escuela de Reforma de Alcalá de

Henares.

- 23.—Juan Moreno López.
24.—Manuel Armas León.

Prisión Celular de Madrid.

- 25.—Angel Ucendo Manzanique.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Justicia, ha dispuesto aprobar las oposiciones que para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada fueron convocadas por Orden ministerial de 26 de Marzo de 1935 (D. O. núm. 71), que han finalizado el día 2 del mes actual, y declarar aptos para el ingreso en el expresado Cuerpo, con el empleo de Teniente Auditor, previa la correspondiente propuesta, que se elevará al Ministro, a los doce opositores que a continuación se relacionan, por el orden acordado por el Tribunal que ha juzgado aquéllas, debiendo ocupar los ocho primeros las vacantes que hoy existen y los demás las que vayan ocurriendo en lo sucesivo, formando la escala de aspirantes:

- 1.—Don Rafael Esparza Ordozgoiti.
 - 2.—Don Francisco Fernández de Henestrosa Sanmartín.
 - 3.—Don Eusebio Díaz Morera.
 - 4.—Don Antonio López Blanco.
 - 5.—Don Manuel García Padrón.
 - 6.—Don Francisco Muñoz-Delgado y Doggio.
 - 7.—Don Carlos Romero de Lecea.
 - 8.—Don Ramón Figuerola y García-Pimentel.
 - 9.—Don Francisco Javier del Arroyo y de Carlos.
 - 10.—Don José Martín Pérez.
 - 11.—Don José Núñez de Castro y Mínguez.
 - 12.—Don José Antonio Rodríguez Moriyón.
- Madrid, 8 de Abril de 1936.

JOSE GIRAL

Señor General Jefe de la Sección de Justicia. Señores ...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Sección de Justicia y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Tenientes Auditores de la Armada, con antigüedad de esta fecha, a los

ocho opositores que figuran a continuación y que fueron declarados aptos por Orden ministerial de esta fecha, los que serán escalafonados por el siguiente orden:

- 1.—Don Rafael Esparza Ordozgoiti.
- 2.—Don Francisco Fernández de Henestrosa Sanmartín.
- 3.—Don Eusebio Díaz Morera.
- 4.—Don Antonio López Blanco.
- 5.—Don Manuel García Padrón.
- 6.—Don Francisco Muñoz-Delgado y Doggio.
- 7.—Don Carlos Romero de Lecea.
- 8.—Don Ramón Figuerola y García-Pimentel.

Los expresados Tenientes Auditores se presentarán en la Sección de Justicia de este Ministerio el día 20 del actual para recibir órdenes respecto a las prácticas reglamentarias.

Madrid, 8 de Abril de 1936.

JOSE GIRAL

Señor General Jefe de la Sección de Justicia. Señores ...

Excmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio de 5 de Diciembre de 1935 (GACETA del 7) se dispuso que cuando el número de viveros de un puerto, bahía, albufera o estanque litoral pasase de diez, se aplicarían las disposiciones de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Agosto de 1928, que regula la explotación del Parque de Mitilicultura del Puerto de Barcelona, debiendo las Comisiones reguladoras someter sus acuerdos a la Dirección del Instituto Español de Oceanografía.

El número de viveros establecidos en el puerto de Valencia excede de diez, por lo que se está en el caso de dar cumplimiento a las disposiciones antes citadas, y entendiéndolo así las Autoridades correspondientes de Valencia, se han constituido interinamente en Comisión reguladora, elevando su Reglamento, para la debida aprobación, a la Dirección del Instituto Español de Oceanografía.

Antes, sin embargo, de entrar en el estudio de dicho Reglamento procede dictar la oportuna resolución ministerial, constituyendo de manera oficial y definitiva la Comisión reguladora, con arreglo a las bases que preceptúa la Orden ministerial de 22 de Agosto de 1928, que queda citada, y acreditar la existencia de la entidad Unión Mejillonera del Puerto de Valencia, que debe constituirse también legalmente.

A tal fin y de conformidad con lo

propuesto por la Dirección del Instituto Español de Oceanografía,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de 5 de Diciembre de 1935 sobre repoblación litoral, se constituye en Valencia la Comisión reguladora de la Industria Mejillonera de aquel puerto.

2.º Esta Comisión reguladora estará constituida por nueve Vocales, de los cuales cinco serán natos y cuatro electivos.

Los Vocales natos serán los siguientes:

El Delegado marítimo de Valencia, que actuará de Presidente.

El Ingeniero Director de las obras del puerto.

El Inspector de Sanidad del puerto o el Médico a sus órdenes que él designe.

El Director del Laboratorio de Balears del Instituto Español de Oceanografía.

El Jefe del Negociado de Pesca de la Delegación Marítima de Valencia.

Serán Vocales electivos:

Un Concejal del Ayuntamiento de Valencia, designado por éste.

Tres Delegados de la Unión Mejillonera del Puerto de Valencia, que designará esta entidad con arreglo a sus Estatutos.

3.º El Jefe del Negociado de Pesca de la Delegación Marítima de Valencia ejercerá el cargo de Secretario de la Comisión reguladora.

4.º La Comisión reguladora procederá a constituirse con los Vocales natos, actuando éstos, mientras no sean designados los electivos, con todas sus atribuciones.

5.º Por la Comisión reguladora se requerirá a los industriales mejilloneros del puerto de Valencia para que constituyan la entidad Unión Mejillonera, con arreglo a la Ley y a semejanza de lo efectuado en el puerto de Barcelona, elevando sus Estatutos a la Dirección del Instituto por conducto de la Comisión reguladora.

6.º Una vez constituida definitivamente la Comisión reguladora, se procederá a la aprobación, si procediera, del Reglamento elevado íntegramente o con las modificaciones que se estimen pertinentes, por la Dirección del Instituto Español de Oceanografía.

7.º Serán de aplicación cuantas disposiciones se contienen en la Orden ministerial de 22 de Agosto de 1928 al comienzo citada, con las modificaciones que pudieran decretarse en atención a las peculiares condiciones de la zona de que se trata, según au-

toriza la base 16 de dicha disposición ministerial.

Madrid, 4 de Abril de 1936.

JOSE GIRAL

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía. Señores ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) solicitando subvención del Estado por un edificio construido en la barriada de Sarachaga, con destino a tres Escuelas unitarias para niñas, niños y párvulos:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Jose Triacastrol, afecto a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) la cantidad de 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del referido Decreto, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se halla totalmente terminado:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido para tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio de Araluce, subvención que se satisfará con cargo al crédito extraordinario aprobado por De-

creto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellver (Lérida) solicitando subvención del Estado para consruir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el Arquitecto don J. L. M. Benlliure, afecto a la Oficina técnica, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable, haciendo constar que, estando ejecutados debidamente los elementos componentes de la parte estructural del edificio citado, incluida la cubierta, puede concederse al Ayuntamiento de Bellver la primera mitad de la subvención:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga para la construcción por el Ayuntamiento de Bellver (Lérida) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos.

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará, previo el exacto cumplimiento de

lo que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual; y

3.º Que habiéndose llevado a efecto la primera visita de inspección al referido edificio por el Arquitecto escolar, afecto a la Oficina técnica, don J. L. M. Benlliure, y siendo favorable el informe de dicha visita, se le conceda al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bellver (Lérida) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cáceres de la primera mitad de la subvención de 156.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1935, le fué concedida para construir directamente, en el lugar denominado El Madruelo, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a cantina escolar, Biblioteca, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico y vivienda para el Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al expresado edificio por el Arquitecto, afecto a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Jorge Gallegos:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Cáceres la primera mitad de la referida subvención, o sean 78.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y en éste existe consignación para el pago, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cáceres la cantidad de 78.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1935 para construir directamente, en el lugar denominado El Madruelo, las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Alberca (Salamanca) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1932, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abonar al Ayuntamiento de referencia el total de la citada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio, y éste se encuentra totalmente terminado:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Alberca (Salamanca) la cantidad de pesetas 60.000, importe de la subvención que, en principio y por Orden minis-

terial de 15 de Septiembre de 1932, le fué concedida para construir directamente el mencionado edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Presbítero don Juan Miguel Amad, por testamento otorgado a 18 de Junio de 1760 ante el Escribano de Borja (Zaragoza) don José Poyanos Zapater, nombró heredera universal de sus bienes a su alma; disponiendo que los ejecutores de su voluntad destinasen aquellos bienes "a fundar en la citada ciudad un colegio de clérigos regulares de las Escuelas pías para educación de la juventud en las letras menores de leer, escribir, contar y gramática":

Resultando que designó ejecutores de aquella voluntad al Canónigo de la Colegial de Santa María, en el referido Borja, D. Benito Amestú y a los racioneros de la misma D. Pedro Garcés y D. Germán Carretero:

Resultando que, como antecedentes del caso, se ha aportado una certificación expedida en 25 de Febrero de 1904 por D. Cayetano Martínez Gofí, Secretario del Ayuntamiento de Borja, visada por el Alcalde Presidente, acerca de las vicisitudes por que, en el transcurso del tiempo, ha atravesado esta Institución:

Resultando que de ello se desprende:

a) Que las Escuelas pías dispuestas por el fundador no llegaron a establecerse; acordando el Real y Supremo Consejo de la Nación que se creasen otras con Maestros seculares; para lo cual comisionó al Ilmo. señor Obispo de Tarazona.

b) Que, sin que esto llegase tampoco a efecto, en 20 de Julio de 1781 el referido señor Obispo manifestó haber dictado orden el citado Supremo Consejo para que, con intervención de los Patronos de la Fundación de Escuelas públicas de la ciudad de Borja y del Intendente del Reino, se impusiesen a censos redimibles sobre la Renta de Tabacos los caudales procedentes de la testamentaria del señor Amad.

c) Que por escritura que otorgó el citado Intendente a 4 de Septiembre de 1781, ante el Escribano D. Juan del Campo Ardanuz, se impusieron 67.179

reales con cuatro maravedises en la referida Renta.

d) Que, a virtud del Real decreto de 19 de Septiembre de 1793, fueron enajenados los bienes que quedaban procedentes de la testamentaria del Sr. Amad, en la suma de 111.698 reales 28 maravedises; cantidad que fué ingresada en la Caja de Amortización.

e) Que con el producto de estas imposiciones, más algo de los bienes de propios, se sostenía un Maestro de Gramática, con 4.000 reales anuales, y otro de primeras letras, con 3.000.

f) Que los intereses de la Renta de Tabacos se dejaron de percibir el año 1806 y los de la imposición en la Caja de Amortización el 1808.

g) Que en 1.º de Enero de 1877 se emitieron por aquella Caja dos títulos interinos al 5 por 100, no negociables, por 107.326 reales 26 maravedises; los que, a consecuencia de las diversas disposiciones en materia de Deuda pública, se hallaban convertidos en 1904 en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor de 10.842,54 pesetas nominales; y

h) Que sus intereses venían formando una de las partidas del capítulo de Instrucción pública en el presupuesto de ingresos de aquel Ayuntamiento:

Resultando que como capital actual de esta Obra pía de cultura se asigna una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida bajo el número 2, a 10 de Febrero de 1917, a favor de la Instrucción pública inferior de Borja, por valor nominal de 21.030,95 pesetas:

Resultando que, según los antecedentes facilitados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas:

a) Aquella lámina procede de la renovación de las de igual concepto, números 875, 2.427 y 2.431; procediendo la primera de éstas de la renovación de la de la misma clase, número 156, la que a su vez fué emitida por conversión de las del 3 por 100, números 921, 926 y 20.061, teniendo su origen los números 2.427 y 2.431 en remanentes de intereses capitalizados; y

b) La número 921, del 3 por 100, se emitió en equivalencia de la redención de un censo sobre fincas de 1.646,88 reales, que satisfizo D. Juan Elorriaga el 5 de Julio de 1856; la número 926, por redención de otro censo al contado, por D. Nicolás Murillo, en 754,36 reales, el 2 de Diciembre de 1856, y la número 20.061, en equivalencia de la venta de una casa, rematada por don Manuel Manero el 9 de Septiembre de 1861, en 30.300 reales:

Resultando que de la lámina que hoy

existe se ha incautado la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, en cumplimiento de Ordenes de este Protectorado, por considerarla comprendida en la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926 (GACETA del 14), habiendo presentado las oportunas facturas para el cobro de intereses, pendientes desde el cupón de 1.º de Abril de 1932:

Resultando que el Ayuntamiento de Borja ha aportado una certificación en la que hace constar que desde 1895 sostiene una Escuela municipal de párvulos, retribuyendo a sus encargadas con 2.000 pesetas anuales desde aquella fecha hasta 1929, y con 3.000 después; que, en primer término, se abonan con los intereses de la Obra pía, supliendo el resto con otros fondos del Erario municipal,

Resultando que tal extremo ha sido confirmado por la Inspección de Primera enseñanza en Zaragoza, la que manifiesta que, efectivamente, el Ayuntamiento de Borja viene sosteniendo desde 1894 la aludida Escuela de párvulos, de exclusivo carácter municipal, a cargo de religiosas de Santa Ana, a la que, bajo tal concepto, se la vienen girando visitas por aquella Inspección.

Resultando que, concedida la reglamentaria audiencia pública a los representantes de la Fundación de que se viene haciendo mérito e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que esta Fundación cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas han de destinarse a la instrucción pública gratuita:

Considerando, además, que al tiempo de su constitución reunía las condiciones que para poder ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, exige ahora el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que pudo vivir de sus propios recursos, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a arbitrios o repartos forzosos:

Considerando que si bien no fué posible cumplir la voluntad fundacional en los propios términos que deseaba el causante, es innegable que la intención de éste no fué otra que la de incrementar la enseñanza primaria en Borja, por lo que al destinarse las rentas del capital que aquél dejase a estos fines, sea cual fuere la forma en que

se realice, hay que tener por cumplida dicha voluntad, máxime teniendo en cuenta las evoluciones habidas en materia de enseñanza desde la época en que fué instituida la Obra pía de referencia y las necesidades de los tiempos actuales,

Considerando que, a virtud del artículo 97 de la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, a los Municipios se obligaba a incluir en sus presupuestos la consignación necesaria para sostener las respectivas Escuelas públicas de Primera enseñanza, quedando en su abono las rentas de las Obras pías con cargas culturales radicantes en cada uno de ellos, por lo que hay que tener por iguales los ingresos en arcas del Ayuntamiento de Borja de las rentas del capital de la Fundación Amad hasta 1.º de Enero de 1902, en que aquellas atenciones pasaron a depender del Estado:

Considerando que las circunstancias cambiaron a partir de esta última fecha; y, por ende, desde entonces los aludidos ingresos hay que tenerlos como indebidos, estando obligado el Ayuntamiento, con sujeción a las prevenciones del artículo 1.895 del Código civil, a devolverlos:

Considerando que en el presente caso cabe eximirle de tal obligación por cuanto ha quedado justificado que viene sosteniendo, con las rentas fundacionales y otras partidas de sus ingresos, una Escuela municipal de párvulos ajena por completo a las cargas que la Ley le impone en materia de enseñanza primaria:

Considerando que si bien la Obra pía Amad, dada las escasas rentas de que se nutre, no es posible que sostenga por sí sola la referida Escuela, puede estimarse que cumple la finalidad de su institución, coadyuvando al sostenimiento de la misma; es decir, que su capital nunca puede tenerse como propiedad del Municipio:

Considerando que, sentado este principio, cabe declarar que la Fundación de que se viene haciendo mérito reúne las características exigidas para poderse clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular:

Considerando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en resolución de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar tales clasificaciones:

Considerando que no habiendo el fundador designado Patronos (se limitó a nombrar ejecutores de su vo-

luntad a personas determinadas que ya no existen), a este Ministerio, en uso de las Facultades que se le conferieren por el artículo 5.º de la instrucción del Ramo, corresponde hacer aquellos nombramientos:

Considerando que toda vez que el propio Municipio de Borja es el que ha de percibir las rentas de esta Obra pía, como ayuda para el sostenimiento de la Escuela de párvulos, no es lógico que se le conceda el Patronato de aquélla:

Considerando que nadie puede ejercerlo mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, a tenor de lo que previenen los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el propio fundador les hubiera relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que deben darse normas concretas para la entrega de las rentas fundacionales al Ayuntamiento de Borja,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por el Presbítero D. Juan Miguel Amad en la referida ciudad de Borja (Zaragoza).

2.º Que por ahora se tenga como finalidad de la misma coadyuvar al sostenimiento de la Escuela municipal de párvulos allí existente.

3.º Que se nombre Patrona de ella a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que la entrega de las rentas de esta Obra pía al Ayuntamiento se haga previa justificación de que la Escuela de párvulos de que ha quedado hecho mérito funciona normalmente y con absoluta independencia de las nacionales; a cuyo efecto se acompañará a las cuentas certificación acreditativa de tales extremos visada por la Inspección de Primera enseñanza en aquella provincia; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 6 de Marzo anterior, recaída en el recurso número 11.206, formalizado contra la Real orden de este Ministerio de 6 de Diciembre de 1930, relativa a la Fundación Caudal de San Felipe Neri, en Málaga, que hizo pública la GACETA DE MADRID del día 11 y reprodujo el Boletín Oficial del Departamento del 30; y

Resultando que dicha sentencia es del tenor literal siguiente:

"En la villa de Madrid a 6 de Marzo de 1936; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre el Sr. Obispo de Málaga, representado primeramente por el Procurador don Francisco de Murga Serret, y después por el también Procurador D. Saturnino Pérez Martín, bajo la dirección del Letrado D. Rafael Marín Andrés, demandante; y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por D. José María Martínez Jiménez, como Presidente de la Junta del Patronato del Caudal de San Felipe Neri, representado por el Procurador D. Rafael Vances de las Muñecas y dirigido por el Letrado D. Roberto Reyes Morales, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 6 de Diciembre de 1930, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, relativa a la clasificación como de beneficencia particular docente de la Fundación Caudal de San Felipe Neri, de Málaga:

Resultando que D. Antonio Tomás Guerrero de Coronado Zapata, presbítero y conde de Buenavista, otorgó escritura, a 5 de Julio de 1739, en cuya parte dispositiva hizo constar: Que hacía años había construido, a sus expensas, una iglesia a la entrada de las calles de Gaona, Cabello y de las Arras, en la ciudad de Málaga, con ánimo de que en ella practicasen su instituto los sacerdotes de San Felipe Neri; que había sostenido correspondencia sobre el asunto con el Obispo en aquella sazón de la diócesis de Málaga, recibiendo la aprobación del expresado Obispo, el cual, para la ejecución de la Fundación, delegó en el Provisor Vicario diocesano, y que para los sacerdotes de la Congregación de San Felipe Neri y para todos los que les sucediesen hacía donación perpetua e irrevocable *inter vivos* en posesión y plena propiedad de la referida iglesia, además de diferentes cuadros, imágenes, ornamentos, vestiduras y otros objetos de culto, y una casa principal, con agua propia y jardín, en la calle de

Gaona; otra, en la calle de Cabello; otra, en la de la Cruz Verde; otra, en la del Refino, y una tercera parte y cuatro partes de las cinco de otra tercera de otra casa sita en la calle de la Victoria, todas ellas en Málaga:

Resultando que entre las condiciones de la escritura, por la primera el señor Guerrero reguló el uso que de la iglesia subterránea había de hacer la entidad denominada Escuela de Cristo; por la segunda hizo constar los censos y usufructos que gravaban las casas de las calles de la Cruz Verde, del Refino y de las Aceras; por la tercera se ocupó de los censos a que estaban sujetos los terrenos que ocupaba la iglesia, la casa principal y la de la calle de Cabello; por la cuarta estableció una Capellanía colativa de doce misas anuales dotada con otros bienes; por la quinta se refirió a la obligación de cuidar el jardín de la llamada casa principal y al destino que había de darse a las estatuas que en él se encontraban; por la sexta reguló el uso de la tribuna de la iglesia; por la séptima estableció el empleo del panteón; por la octava instituyó como carga piadosa perpetua la celebración de dos oficios solemnes cada año, de vigilia y misa cantada de *réquiem* por la intención del otorgante; por la novena ordenó dedicar en las vísperas del domingo y fiestas la iglesia subterránea a confesiones de hombres; por la décima determinó literalmente "que si en algún tiempo cesare o se extinguiese dicha Congregación, o por no haber sujetos que quieran permanecer en ella, o los que haya no sean idóneos para el instituto de la Congregación o sean expelidos de ella, o por otro cualquier motivo o accidente del tiempo, en tal caso el Sr. Obispo que fuese a la sazón de este Obispado, concordado con el Patronato, puedan y deban llamar primeramente por edictos en este Obispado si hay clérigos Presbíteros que quieran venir a restaurar la Congregación del Señor San Felipe, observando su instituto o falta de los mencionados (y que en igualdad de circunstancias deben ser preferidos los hijos de esta ciudad de Málaga a los demás del Obispado). En segundo lugar, de orden del Sr. Obispo y Patrono avisarán a las Congregaciones de Andalucía y no habiendo en éstas se avisará a las de los Reinos de España; y, en su defecto, dichos señores Obispo y Patrono suplicarán por carta a los señores Obispos de España se sirvan por sus Provisores y en sus respectivos pueblos hacer fijar edictos para si hay Presbíteros seculares que quieran venir, como se ha dicho, a restablecer dicho Instituto, para cuyas diligencias y sus resultas se ha de esperar dos o tres años, y si en ellos no hubiesen venido los que, y en la forma que van llamados, entonces pueda el Sr. Obispo, con consentimiento e intervención del señor Patrono, dar destino a todo lo que en esta escritura va donado y los Padres hubiesen adquirido y estaba dicha Congregación poseyendo a otro fin piadoso, el que más bien visto les sea, pero siempre reteniendo dicha iglesia la advocación del Señor San Felipe Neri y procurando la ocupe quien

practique instituto que más se acerque, asimile y equivalga al de dicha Congregación del Señor San Felipe Neri"; por la undécima se refirió al nombramiento de Capellán de la iglesia y Administrador de los bienes; por la duodécima consignó literalmente que "siempre que dicha Congregación falte no pueden sus Padres separar, aplicar ni llevarse para otra Congregación o para otras personas, Comunidades o lugares píos los bienes raíces, semovientes, créditos, derechos u otros cualesquiera efectos que hayan pertenecido o podido pertenecer a la dicha Congregación ahora establecida o se adquieran en adelante, sino que todo se ha de quedar y conservar en la referida Administración de esta ciudad para la Congregación que se restableciera en lugar de la que hubiese faltado, o para otros cualesquiera fines piadosos a que dicha iglesia donada se destine por los Sres. Obispo y Patrono conforme arriba queda prevenido"; por la décimotercera dejó a salvo los derechos de la entidad llamada Escuela de Cristo, y ordenó que los que se subrogaran en los derechos de la Congregación, en el caso de extinguirse ésta, habían de ser obligados a guardar y cumplir todas las condiciones de esta escritura; por la décimocuarta impuso la obligación de erigir en la iglesia determinada Orden, y por la décimoquinta se reservó para él y sucesores en su casa y mayorazgo el Patronato de la iglesia. Y a continuación de las quince citadas condiciones, el fundador reiteró la plena y absoluta transmisión de la "propiedad, posesión y dominio útil y directo" de los bienes donados a dichos Padres y "a quienes por su falta les sucedieren". En la propia escritura fué aceptada la donación por los representantes de la Congregación donataria.

Resultando que al promulgarse la ley desamortizadora de Julio de 1837, el Estado se incautó de todos los bienes de la Fundación, excepción de la iglesia y sus dependencias, que entregó a la Autoridad eclesiástica; y por Real orden de 13 de Enero de 1847 concedió para Instituto de Segunda enseñanza, en la ciudad de Málaga, el edificio que perteneció a la suprimida Congregación de San Felipe Neri, en dicha capital, con la precisa condición de que volverá el Estado a incautarse de él siempre que deje de ser aplicado al expresado objeto; disponiendo al propio tiempo que se destine el piso alto del mencionado edificio a habitación gratuita de los Presbíteros que existan de la Congregación y para los Clérigos que sirvan la Parroquia establecida en aquel oratorio:

Resultando que, según informe que en 23 de Octubre de 1823 emitió el Director del Instituto de Segunda enseñanza de Málaga y trasladó a la Dirección general de la Junta de Beneficencia de aquella provincia en 21 del propio mes, en sesión celebrada por la Junta inspectora en 17 de Mayo de 1847, "se dió cuenta de una Real orden, por la que el Ministro de Comercio dice al de Hacienda que en 15 de Septiembre del año anterior se dijo a S. E. por el Ministro de la Gobernación, que resultando del examen de las cláusulas de la

Fundación de San Felipe que lleva aneja la condición de que si se alterase su objeto se aplicase a otro fin piadoso, el que más bien visto fuera del Obispo y Patronato, era la voluntad de S. M. que se consultase a los mismos sobre si tenían por obra piadosa la aplicación de dichas rentas al Instituto. Hecha la consulta y apareciendo por las comunicaciones del Gobernador, Sede vacante y del Marqués de Bendaña, como tutor de su hija la Condesa de Mollina, que asienten ambos a que los bienes de San Felipe se apliquen al Instituto, y que ordene S. M. la necesidad urgente de que por el Ministerio de Hacienda se expidan las Ordenes competentes para que, en cumplimiento de dichas cláusulas, la Amortización entregue dichos bienes a la Junta inspectora". Y en la misma sesión, según dicho informe, se dió cuenta de otra Real orden de 28 de Abril de 1847, en la que se dijo: "Que mientras por el Ministerio de Hacienda se den las órdenes oportunas para la entrega de los bienes, en vista de la comunicación de la Junta inspectora de 14 de Abril citado, a la que acompañaba copia de los informes del Gobernador eclesiástico, Sede vacante, de la Diócesis y del Marqués de Bendaña, manifestando que el primero asiente, sin restricción alguna, a la entrega o pase de los bienes al Instituto, y el segundo no halla dificultad en que así se realice, si bien conservando los derechos que puedan corresponderle en el caso de que el Instituto deje de existir para adelante, Su Majestad se dignó resolver que se proceda a la entrega de los bienes y que, en compensación del derecho de Patronato, el Marqués de Bendaña nombre un representante en la Junta; que será Vocal nato. Asimismo es la voluntad de S. M. que, posesionado el Instituto de los bienes, celebre a su cargo el aniversario que antes se hacía por el alma del fundador, y le diga igual número de misas, en los días que se acostumbraba, por los Clérigos exclaustrados de la misma, continuando éstos en las habitaciones que ocupaban, mientras el edificio lo consienta y no lo necesitara el Instituto, o perciban aquéllos sus pensiones con atraso".

Resultando que instruido expediente en el Ministerio de Hacienda a instancia de la Diputación provincial de Málaga, se dictó Real orden de 6 de Abril de 1848, que dice: "Junta Inspectora del Instituto de Málaga. Con fecha 28 de Abril último el Sr. Director general de Instrucción pública dice a esta Junta lo que copio: Con fecha 6 del corriente dice el Sr. Ministro de Hacienda al de Comercio, Instrucción y Obras públicas lo que sigue: Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina del expediente instruido en este Ministerio a consecuencia de diferentes comunicaciones dirigidas por el del cargo de V. E., reclamando los bienes procedentes de la suprimida Congregación de San Felipe Neri, de Málaga, para dotación del Instituto de Segunda enseñanza de la misma ciudad, y conformándose S. M. con la Dirección de fincas del Estado y su Asesor, se ha servido declarar que los referidos bienes se hallan comprendidos en el artículo 21 de la Ley de 29 de Julio de 1837, porque la donación que de ellos hizo el Conde de Buena-

vista a la Congregación fué con la condición de que si ésta dejaba de existir se aplicasen al objeto que dispusiera el Reverendo Obispo de aquella Diócesis y el Patrono, quienes han manifestado estar conformes con que se destinen a Instituto de Segunda enseñanza, a cuya disposición deben dejarse."

Resultando que, posesionado de los bienes de la Fundación el Instituto de Málaga por medio de su Comisión inspectora, mediante acta de 5 de Mayo de 1848, percibió las rentas e intereses de aquéllos hasta que en el año 1877, al pasar a depender directamente del Estado los Institutos provinciales, se dispuso por Real orden de 30 de Septiembre de dicho año que se ingresaran en el Tesoro las rentas de que se trata:

Resultando que en comunicación de 9 de Octubre de 1926, la Dirección del Instituto de Segunda enseñanza de Málaga solicitó del Ministerio del Ramo que se le autorizara para utilizar las rentas del Caudal de San Felipe Neri para la adquisición del material de enseñanza indispensable, con motivo de la creación de las clases prácticas y de las permanencias de estudiantes, acordándose por el Ministerio, mediante Real orden de 4 de Septiembre de 1928, que se abstuviera el Director del Instituto de hacer gastos con cargo a rentas fundacionales, y de ingresar éstas en Hacienda; resolución que se adoptó con vista de un informe, fecha 14 de Agosto anterior, de la Junta provincial de Beneficencia, a la que se remitió para que lo emitiera la comunicación de 9 de Octubre de 1926, según el cual la Institución Caudal de San Felipe Neri parecía ser una Fundación benéfico-docente, por lo que consideraba necesario y urgente que se averiguase la representación legítima de la Institución, creyendo que el Instituto de Segunda enseñanza no tenía justo título ni derecho alguno para retener el capital:

Resultando que por Real orden de 17 de Junio de 1929, y después del informe de 31 de Octubre de 1928 a que se ha hecho referencia, se nombró Patrono de la Fundación de dicha Junta, con carácter interino y provisional, a fin de que continuase las gestiones necesarias para completar el expediente de clasificación, investigara el capital que a la Institución correspondiera y reclamara el cobro de las rentas pendientes y las que en lo sucesivo produjeran los bienes fundacionales, conservándolos en depósito hasta tanto que se clasificara la Fundación:

Resultando que por Reales órdenes de 7 de Agosto y 25 de Septiembre de 1929 fué confirmada la de 17 de Junio anterior, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga correspondiente al 16 de Junio de 1930, se insertó un anuncio, fecha 14 del mismo mes, haciendo público haberse nombrado a la Junta mencionada Patrono de la Fundación, con el fin de proceder a la regularización de la Obra pía, hasta llegar a la clasificación de la misma, y concediendo audiencia por el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del anuncio, para que los que se creyeran in-

teresados en los beneficios de la Fundación alegasen cuanto les pareciese oportuno:

Resultando que, dentro del término concedido, elevaron escritos al señor Obispo y la Dirección del Instituto de Málaga: el primero, interesando se clasificase la Fundación como de carácter exclusivamente eclesiástico y se reconocieran los derechos correspondientes al Obispado, y la segunda, en solicitud de que se resolviera que no existía Fundación ni Obra pía que clasificar ni regularizar, y que se respetase en absoluto al Instituto el pleno dominio y la posesión que tenía y le correspondía del llamado Caudal de San Felipe Neri; cesando, por tanto, el Patronato interino desempeñado por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga o que en su defecto—y como petición subsidiaria—, al estimar la existencia de una Fundación benéfico-docente particular, se la clasificase con la denominación de Caudal de San Felipe Neri a favor del Instituto, encomendándose el Patronato efectivo y permanente al Director del establecimiento y a algún otro elemento de él asociándose, a lo sumo, en el caso de fijarse alguna carga de carácter piadoso, el Prelado o representación del mismo y el Patrono familiar que correspondiera si, previo llamamiento, fuese hallado y aceptare:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al elevar la documentación, emitió dictamen en el sentido de proponer se clasificase el referido caudal como Fundación pía y se entregasen todos los bienes al Sr. Obispo de Málaga para que, de acuerdo con el Patronato, los aplicara al fin piadoso que, en conciencia y justicia, procediera, y hallándose ya el expediente en el Ministerio, se recibieron nuevos escritos del Director del Instituto de dicha capital en súplica de que se le concediese especial vista o audiencia de la pretensión del Sr. Obispo, del Presidente de la Diputación provincial, de la Sociedad malagueña de Ciencias y de la Alcaldía de Málaga, como asimismo oficio de la Junta provincial de Beneficencia transcribiendo otro recibido del Sr. Obispo, insistiendo en sus puntos de vista y acompañado de copia de dictamen emitido por Letrado:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, se recibió en éste nueva instancia del Director del Instituto remitiendo a la audiencia que tenía solicitada; y por aquélla se emitió dictamen en el sentido de que debía darse por terminado el expediente de investigación y procederse a la clasificación, el cual informe fué aceptado por Real orden de 4 de Diciembre de 1930:

Resultando que, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección correspondiente, así como por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Subsecretaría, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictó Real orden en 6 del citado mes de Diciembre de 1930, acordando:

1.º Que el denominado Caudal de San Felipe Neri, de Málaga, constituya una Fundación de carácter particular benéfico-docente, y como tal se clasificaba.

2.º Que se nombraba Patrono de la misma, al Director y al Secretario del

Instituto Nacional, a la sazón Liceo de Málaga, quienes, respectivamente, ejercían los cargos, dentro de ella, de Presidente y Secretario, y como Vocales, a un representante del Ayuntamiento, otro de la Diputación provincial y otro del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, así como al sucesor Patrono familiar si ejercitaba el derecho que se le concedía, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anejas al Protectorado.

3.º Que, una vez constituido el Patronato que se acaba de mencionar, se elevara la propuesta de reglamentación para la concesión de becas; y

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia cesara en el Patronato interino, fundándose sustancialmente la expresada resolución, en cuanto a la primera de dichas declaraciones se refiere, en que podría destinarse el 50 por 100 de los ingresos anuales a la reparación, consolidación y arreglo del edificio, y el otro 50 por 100 a becas, cuyo importe anual podía fijarse en 2.500 pesetas, a favor de estudiantes hijos de la provincia de Málaga que, a más de carecer de recursos, realizaran sus estudios en el Instituto con destacado aprovechamiento e inmejorable conducta, y en que, una vez que se hiciera innecesaria la aplicación de la primera mitad de los citados ingresos para las atenciones del edificio, podría dividirse su importe en dos mitades, destinada la una a incrementar la cantidad para becas y la otra para menaje, material, mobiliario, Biblioteca, Laboratorio y Museo, y llegado el caso de que estas atenciones quedaran satisfechas, destinar la parte total o parcial disponible a acrecer, asimismo, la asignada para becas:

Resultando que contra la expresada Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Diciembre de 1930 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Procurador don Francisco de Murga Serret, en nombre y representación del Sr. Obispo de Málaga, y, en su día, el mencionado Procurador formalizó la demanda con la súplica de que se declarase:

1.º La derogación total de la resolución recurrida.

2.º Que la Fundación debe ser clasificada como piadosa, dándose a los bienes de la misma, o los que los hayan sustituido, la aplicación prevenida en la escritura fundacional; y

3.º Que, en otro caso, se declare la nulidad del expediente incoado a partir de la Real orden de 17 de Junio de 1929, con apercibimiento a la Junta de que publique en los periódicos oficiales el trámite de audiencia del heredero de D. Antonio Tomás Guerrero de Coronado y Zapata, como patrono de sangre de la Fundación a clasificar; y por medio de otrosíes interesó el recibimiento a prueba del recurso, entre otros fines, para cotejar con su original la certificación unida a su escrito expedido en 14 de Enero de 1931 por el Secretario del Archivo Central del Ministerio de Hacienda, en la que se inserta la Real orden de 13 de Enero de 1847 a que se ha hecho referencia:

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y solicitó se absuelva de la misma a la Administración, confir-

mándose, por tanto, la Real orden impugnada, y por medio de otrosí se opuso al recibimiento a prueba:

Resultando que el Procurador don Rafael Vances, tenido por parte como coadyuvante de la Administración, en representación del Patronato de la Fundación benéfico-docente Caudal de San Felipe Neri contestó a la demanda y suplicó se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción que propone como perentoria, y, en otro caso, se absuelva a la Administración y se confirme la resolución impugnada; y mediante otrosí se opuso al recibimiento a prueba pedido por el demandante, si bien articulaba la que le interesaba para el caso de que se accediese a su práctica:

Resultando que el mencionado Procurador presentó con su escrito de contestación a la demanda un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga correspondiente al 19 de Diciembre de 1930, en el que por el Patronato coadyuvante se publicó un anuncio llamando al sucesor del primitivo Patrono familiar, por si deseaba ejercitar el derecho que le concedía la Real orden recurrida:

Resultando que acordado por la Sala haber lugar a recibir el pleito a prueba, aunque solamente para cotejar con su original la certificación librada por el Archivo Central del Ministerio de Hacienda del texto de la Real orden de 13 de Enero de 1847, se practicó la diligencia, apareciendo contextes dicho documento y su original:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Javier Elola:

Vistos los artículos 59, 69 y 43 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, de 24 de Julio de 1913:

Vistas las Reales órdenes de 3 y 6 de Diciembre de 1930 del Ministerio de Instrucción pública:

Considerando que acusada la irregularidad de la Real orden de clasificación a que se contrae el presente recurso, y ello por tres motivos, a saber: insuficiencia del expediente de investigación de los bienes fundacionales, oficiosidad de ciertas manifestaciones contenidas en el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, previo a la Real orden de 3 de Diciembre de 1930, y falta de citación de uno de los presuntos patronos de la Obra pía, deben ser rechazados a virtud de las siguientes razones:

Primera. Porque conocido el volumen económico del patrimonio actual, merced a la relación contrastada y contenida en una certificación expedida por el Secretario del Instituto de Málaga, y habiendo resultado ineficaz la búsqueda y aportación de documentos acreditativos de otros distintos valores, resulta cabal y cumplida la finalidad del trámite.

Segunda. Porque cualquiera que sean las manifestaciones de un dictamen técnico, de carácter únicamente consultivo, no son susceptibles de impugnación, pues carecen de autoridad obligatoria, dada su calidad de meros antecedentes administrativos, según tiene declarado con reiteración la doctrina de esta Sala; y

Tercera. Porque al tiempo de apertura y substanciación del expediente regulador, la representación patronal de la Fundación la ostentaba la Junta provincial de Beneficencia, que, por ser la promotora de las actuaciones ejercitadas por el Protectorado, estuvo siempre presente en ellas; y en cuanto a los demás interesados, bajo cuya rubrica se incluyen a cuantos se creyesen con derecho a intervenir en el negocio fundacional, ora en concepto de rectores, ora en el de beneficiarios, consta que fueron llamados por anuncios públicos, y así comparecieron el Obispo de la diócesis y el Instituto de Segunda enseñanza de la citada provincia, sin que el hecho de no haber acudido el patrono de sangre sea imputable a desviaciones procesales o defectos en la citación, razones todas ellas por las que debe desestimarse la supuesta irregularidad formal de la disposición recurrida:

Considerando que la escritura de 5 de Julio de 1739 otorgada por el Presbítero D. Antonio Tomás Guerrero de Coronado y Zapata, conde de Buenavista, constituye una fundación de caridad, en el amplio sentido de este concepto piadoso, según ha venido entendiéndose desde la legislación del Bajo Imperio, pues tratase de la afectación de un patrimonio autónomo a determinado fin filantrópico, con caracteres de permanencia en el tiempo, bajo el esquema jurídico de una donación con cargas a favor de la Congregación de San Felipe Neri, que hubo de disfrutarla hasta el momento en que, a virtud de las leyes nacionales desamortizadoras de 1837, se incautó el Estado de los bienes que la constituían en concepto de acervo propio de aquella Congregación benéfica; y disuelto el Cuerpo de beneficiarios, se hizo inoperante la liberalidad del fundador por extinción del objeto; pero prevista en la cláusula décima la contingencia acontecida, quienes interpretaban a tal respecto la voluntad institucional, o sean el Obispo y el Patrono del vínculo, realizaron la transformación prescrita bajo el encargo de confianza contenido en estas frases, que literalmente se transcriben: "... entonces pueda el señor Obispo, con consentimiento e intervención del Sr. Patrono, dar destino a todo lo que en esta escritura va donado y los Padres hubiesen adquirido y estuviera dicha Congregación poseyendo a otro fin piadoso, el que más bien visto le sea, que son relevantes de una mutación objetiva, a cuyos estímulos la voluntad potencial creadora se transfirió, por fiducia, a la de sus continuadores, de cierto modo incondicional, para que la vivificasen ante las eventualidades y vicisitudes del futuro; haciendo que el fin de caridad se cristalizara y perpetuara según fórmulas plásticas y efectivas, adecuadas a las exigencias sociales de cada época, con el propósito de que el querer abstracto fuera polarizándose sucesivamente en sistemas concretos, ordenados de tal manera que puedan evitar el peligro de que la voluntad inicial se inmovilice y se frustre es un *quid superflum*, por imposibilidad material de su primer establecimiento:

Considerando que la noción de *fin*

piadoso no está acantonada dentro de los límites estrictos que pretende el recurrente, sino que trasciende a todos los que se inspiran en una emoción humana de caridad frente a las necesidades del prójimo, como los relativos a la salud del cuerpo y del alma; y en tal concepto se han pronunciado la legislación y la jurisprudencia de todos los países, muy destacadamente los de cultura cristiana, al calificar los que afectan, estimulan y atienden a la enseñanza, como *obras pías*; y así se comprende que la metamorfosis operada por los Patronos de la fundación titulada Caudal de San Felipe Neri hubieren asentido con plenas facultades al empleo del patrimonio autónomo en la superdotación del Instituto de Segunda enseñanza de Málaga, extremo acreditado por las Reales disposiciones de 1847 y 1848 que se transcriben y mencionan, con vigor y poder jurídicos suficientes a construir la figura típica que desde hace tanto tiempo integra el cuadro nacional en esta clase de personas morales; sin que sea lícito transformar el estado de hecho y de derecho originado por un acto tan solemne y definitivo, como el de 1848, en otro de regreso e involución a situaciones históricas decaídas, que no autoriza el estatuto jurídico que rige la fundación de referencia, ni consiente la nueva inervación constitucional de los hechos consumados:

Considerando que, esto entendido, la Real orden impugnada fué emitida correctamente al clasificar la fundación conocida por Caudal de San Felipe Neri como de carácter benéfico-docente, limitándose a incluirla en tal catalogación para el cumplimiento de los deberes de Protectorado que le incumben; sin hacer otra clase de declaraciones sobre extremos de derecho privado, que en todo caso corresponde su definición a otras jurisdicciones; y desde semejante punto de vista, la contencioso-administrativa se circunscribe a confirmar, como lo hace ahora, la resolución impugnada:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda que formuló el Sr. Obispo de Málaga contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Diciembre de 1930.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—Francisco Javier Elola.—Salvador Díaz Berrio.—Agustín Aranda.—Luis Merino y Horodinski.”:

Resultando que inmediatamente del recibo de la anterior sentencia en este Protectorado de la Beneficencia particular de enseñanza, se comunicó así al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo:

Visto el artículo 84 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, de 22 de Junio de 1894, reformada justamente en este punto por la de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio ha resuelto que la

transcrita sentencia se ejecute en sus propios términos, adoptando para ello cuantas medidas sean necesarias.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

El Sr. Comisario del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España traslada el oficio que le dirige el Interventor del Servicio financiero de la Comisaría, poniendo en conocimiento de la misma que al realizar las operaciones de cierre del ejercicio de 1935 en la Compañía del Norte y examinar las partidas globales de valores disponibles, figuran en él acciones de la Compañía Nacional de Automotores por pesetas 2.125.000, importe del 50 por 100 desembolsado.

Manifiesta asimismo el Comisario, a los efectos del artículo 9.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1932 y el artículo 13 del Reglamento del 19 de Octubre de igual año, que, según escritura de constitución de la citada Compañía Nacional de Automotores, forman parte del Consejo de Administración de esta Sociedad los señores D. Domingo de Epalza, D. Juan Antonio Bravo, D. Armando René Floberí, en representación de la Compañía del Norte, y D. Mariano Marfil, D. Blas Vives y D. Emilio Santiago, por parte de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Pasada por este Ministerio a informe de su Asesoría jurídica la comunicación en cuestión, juntamente con una copia simple de la escritura de 1.º de Abril de 1935, por la que se constituye la Compañía Nacional de Automotores, S. A., y un contrato de alquiler-venta de dos trenes voladores, establecido entre ésta y la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, la Asesoría emite informe en el sentido de declarar que los señores que en el oficio de la Comisaría se expresan se hallan incurso en el caso de incompatibilidad previsto por la Ley en los artículos mencionados, ya que de los términos de la escritura, corroborados por los del contrato de que se hace mención, se deduce claramente que la Compañía de Automotores es suministradora, a la del Norte, del Material indicado.

Por las razones expresadas y de acuerdo con el informe que se cita,

Este Ministerio estima que los señores mencionados, al aceptar con posterioridad a su designación como Consejeros unos y Subdirectores otros de las Compañías del Norte y M. Z. A. el cargo de Consejeros de la Sociedad Nacional de Automotores, han contraído los preceptos de la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Asimismo es de estimar que, una vez reconocida la incompatibilidad entre los cargos que se citan, no cabe opción entre cualquiera de ellos, como hubiera sido facultad de los interesados en el momento de promulgarse la Ley de 9 de Septiembre de 1932, toda vez que, a partir de este momento, los Consejeros y Directores de las Compañías ferroviarias vienen obligados a su estricto cumplimiento, y la transgresión que se menciona imposibilita a los que la cometen para el ejercicio de sus cargos de origen.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que al publicar la presente Orden en la GACETA DE MADRID cesen D. Domingo de Epalza y D. Juan Antonio Bravo en sus cargos de Consejeros Administradores de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; D. Armando René Floberí, en el de Subdirector de la misma; D. Mariano Marfil y D. Blas Vives, en el de Consejeros Administradores de la Compañía de M. Z. A., y D. Emilio Santiago, en el de Subdirector de ésta última, por hallarse incurso en la incompatibilidad que establece el artículo 9.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1932, teniendo en cuenta que con posterioridad a los preceptos de esta Ley y a la fecha de su nombramiento para los cargos que ostentan en las mencionadas Compañías aceptaron y desempeñaron los de Consejeros de la Compañía Nacional de Automotores, Empresa suministradora de material a las primeras.

Madrid, 8 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Por precepto de Orden ministerial de 31 de Octubre de 1935 (GACETA DE MADRID de 9 del siguiente mes de Noviembre), complementaria de las disposiciones del artículo 1.º del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de Junio

de 1935, se dispuso la formación del Escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria con los individuos que, figurando en el de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, lo solicitaran dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la expresada Orden en la GACETA DE MADRID; se disponía además en aquélla que durante los tres primeros meses del plazo señalado por la base 1.ª podrían solicitar asimismo ser incluidos en el referido Escalafón todos aquellos Médicos que, habiendo tenido reconocido derecho a figurar en el de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad por disposiciones anteriores a la Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, no figuraran en el últimamente citado, quedando advertido de una manera expresa en la base 2.ª de aquella disposición que perderán todo derecho a ser incluidos en el Escalafón todos aquellos Médicos que, aun afectados por los preceptos de referencia, no lo solicitaran en el plazo señalado, y que la única forma de ingreso en el Cuerpo y Escalafón correspondiente, desde la terminación del periodo de tres meses citado, tendría lugar únicamente por oposición, según lo establecido en la norma 9.ª del artículo 13 del expresado Reglamento de 29 de Septiembre de 1934.

Y si bien es cierto que son numerosos los Médicos que, acogiéndose a la citada disposición, han verificado su ingreso en el Cuerpo y subsiguiente inclusión en el Escalafón, no es menos cierto que existe todavía un contingente considerable de estos facultativos que, encontrándose en las circunstancias señaladas, por diversas causas no han realizado su propósito, por lo que solicitan un nuevo plazo, a fin de que tal derecho les sea reconocido.

Y estimando muy atendible la petición formulada, no obstante las reiteradas prórrogas concedidas, una vez promulgada la primitiva disposición por la que se estableció el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, así como la amnistía que representaba el nuevo plazo señalado por la base 2.ª de la Orden ministerial de 31 de Octubre de 1935, de que queda hecha referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede un último e improrogable plazo, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, hasta 30 de Junio del corriente año inclusive, para que todos los Médicos que se encuentran en las condiciones que determina la ba-

se 2.ª de la Orden ministerial de 31 de Octubre de 1935 puedan solicitar su ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, así como la inclusión en el Escalafón, quedando subsistentes los preceptos contenidos en la norma 3.ª de la Orden ministerial de 23 de Abril de 1934; y

2.º Se considera a su vez ampliado el plazo de seis meses establecido por la base 1.ª de la citada Orden ministerial de 31 de Octubre de 1935 hasta la fecha ya indicada de 30 de Junio próximo inclusive para todos aquellos que, perteneciendo al Escalafón primitivo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, deseen figurar en el que se proyecta del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, presentando en cada caso los interesados la documentación exigida por los preceptos de la Orden ministerial ya citada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

GOBIERNO INTERIOR

Oposiciones a plazas de Oficiales de la Secretaría.

El Excmo. Sr. Presidente del Congreso, en uso de sus facultades, ha dispuesto se aplacen los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales séptimos de la Secretaría del mismo, cuyo comienzo había sido anunciado para el día 15 del corriente, hasta tanto que sea designada y se constituya la Comisión de Gobierno interior.

La fecha en que los referidos ejercicios han de dar principio se anunciará previamente; pero se advierte a los señores opositores que el aplazamiento que de los mismos se ha decretado ha de ser por breves días.

Palacio del Congreso, 8 de Abril de 1936.—El Secretario primero, José González y Fernández de la Bandera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante la Secretaría de la Audiencia de Huelva por fallecimiento de su titular, y no existiendo solicitud de traslado entre Secretarios, formulada dentro del plazo marcado en el artículo 9.º del Decreto de 31 de Enero de 1935; se anuncia su provisión entre Vicesecretarios de Audiencia

provincial que reúnan las condiciones requeridas por el artículo 7.º del citado Decreto.

Las instancias se presentarán por los solicitantes en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 6 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

4 por 100 Interior, 76,972.
 4 por 100 Exterior, 94,180.
 4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 86,545.
 5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 100,587.
 5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuestos, 100,693.
 5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuestos, 93,886.
 3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 78,863.
 4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 93,925.
 4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 97,921.
 5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 100,575.
 4 por 100 Amortizable, emisión 1935, 93,857.
 Bonos oro de Tesorería al 4 por 100, 273,625.
 Obligaciones del Tesoro, emisión Abril 1934, al 5 por 100, 100,585.
 Idem al 4,50 por 100, emisión Julio 1934, 101,264.
 Idem al 4,50 por 100, emisión Noviembre 1934, 101,196.
 Idem al 4 por 100, emisión Abril 1935, 100,738.
 Idem al 3,50 por 100, emisión Octubre 1935, 100,200.
 Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 99,857.
 Idem id., emisión 1929, al 4,50 por 100, 97,750.
 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 89,926.
 Idem id. id. al 5 por 100, 94,056.
 Idem id. id. al 6 por 100, 103,368.
 Idem id. id. al 5,50 por 100, 101,163.
 Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 93,925.
 Idem id. id. al 5,50 por 100, 89,475.
 Idem id. id. al 5 por 100, 95,235.
 Idem interprovincial al 6 por 100, 100,754.
 Idem emisión 1932, al 6 por 100, 101,791.
 Idem con lotes al 5,50 por 100, 107,500.
 Idem con lotes al 5 por 100, 96,836.
 Madrid, 7 de Abril de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO

Campos de prácticas.

Por el presente anuncio se convoca a concurso para la provisión de una plaza, vacante en la actualidad, de Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, dotada anualmente con el haber de 2.250 pesetas.

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Ser mayor de veinticuatro años y menor de treinta.
- 3.ª Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas aritméticas; y
- 4.ª Haber prestado servicio militar.

Se considerará como condición favorable la de haber prestado servicios bien conceptuados en alguna Granja oficial.

Todas las solicitudes, acompañadas de la partida de nacimiento del Registro civil, certificado del Registro de Penados y Rebeldes, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía y cuantas certificaciones de méritos puedan aducir, deberán ser presentadas en un plazo improrrogable de veinte días, a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, al señor Ingeniero Director del Instituto Nacional Agronómico.

Madrid, 6 de Abril de 1936.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Visto el expediente incoado por D. José Landín Carrasco, número 19.843 del primer Escalafón, excedente voluntario de la Escuela nacional de Amorín (Pontevedra), de la que cesó en 31 de Enero de 1935 por Orden de 19 de los mismos (GACETA del 19), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y declararle con derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela, de acuerdo con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vista la instancia de D. Juan Manuel Jurado de la Poza, representante de D. Pedro García Martín, adjudicatario éste de las obras de destino a Escuelas unitarias en Casas de Millán (Cáceres), solicitando se amplíe en quince días el plazo para la firma del contrato y tener en cuenta que por haber contraído una grave enfermedad el interesado no le ha sido posible obtener los documentos precisos y verificar el depósito necesario para el afianzamiento del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar en quince días el plazo para la formalización de la escritura de contrata de las Escuelas de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTES**

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso de traslado las siguientes vacantes de destino que existen en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos:

- Almería, Biblioteca pública.
- Cáceres, Archivo de la Audiencia.
- Logroño, Archivo Histórico.
- Palencia, Archivo Histórico.
- Salamanca, Biblioteca universitaria.
- Soria, Biblioteca pública.
- Valladolid, Biblioteca "José Zorrilla".

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del Cuerpo y además los siete primeros opositores propuestos por el Tribunal calificador para que ocupen las siete vacantes existentes en el Escalafón.

Servirá como único mérito preferente la antigüedad en el Escalafón, y las instancias deberán presentarse dentro del plazo de quince días correlativos desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.—El Director general, Ricardo Orueta.

Señor Jefe de la Sección 9.ª de este Ministerio.

**CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI-
VEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR-
QUEOLOGOS**

**REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre de 1935.

72.604.—Zezette, pasodoble, por José Rodríguez Marco.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (1.034.)

72.605.—La Duquesa Perifollos, comedia lírica en tres actos y un prólogo, original, por Angel Julián Rubio, de la letra, y Angel Julián Rubio y Félix Andrés Galilea, de la música.

Astorga.—Talleres Gráficos Julian. 1935.—21,50 por 28,50 centímetros, con 183 páginas. (251.)

72.606.—Colección musical "Pacheco".—I, "Reverencias", minué.—II, "Con casaca y peluca", gavota (para una suite antigua en re), por José F. Pacheco (José Fernández-Pacheco Campuzano).

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 10 de música y portada. (46.254.)

72.607.—Un año de misión en Bolivia, por Enrique Fernández de Heredia y Gaztañaga.

Madrid.—Imprenta del Memorial de Artillería.—1935.—4.º marquilla, con 368 páginas, una de índice y dos de prólogo, un cuadro, tres planos, dos cromos y seis fotografías. (46.255.)

72.608.—Linda Rancherita, ranchera, por José Harina Izquieta.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (595.)

72.609.—"Sa Tia Remeis", comedia de bon humor en tres actos, por Sebastián Llopart Aulet.

Palma de Mallorca.—Imprenta La Esperanza.—1935.—8.º, con 72 páginas. (659.)

72.610.—Así es la vida, tango, por José María Izquieta.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (596.)

72.611.—Album "Muñozy"; cuaderno número 4; colección de canciones originales, con música de Manuel Peraita González; títulos: Florera de Cabaret, El ladrón, Maracay, por Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º, con ocho páginas. (46.256.)

72.612.—¡Cataplán! o El hombre que no creía en los milagros, por Pedro Muñoz Seca.

Madrid.—Talleres Espasa Calpe, S. A. 1935.—8.º, con 93 páginas. (46.257.)

72.613.—Desaborio, couplet, por Francisco Linares Lorca, de la letra, y Antonio Lauret Navarro, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.258.)

72.614.—Hace cincuenta años (estampas ferrolanas). Revista retrospectiva en dos actos. Letra de Martínez Quelle, por Francisco Campos Hernández y Ramón Bellas Lamas.

Ejemplar manuscrito.—Dos en folio apaisado, con 12 hojas el primero y 19 el segundo. (46.259.)

72.615.—Colección Ja-já. Comprende: 1, Compañero, ranchera; 2, Buena suerte, danzón; 3, Pucha viejo, tango; 4, Ojos negros, danzón, por Manuel Franch Ayet y Luis Rodríguez Cuesta.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (46.260.)

72.616.—Encuentro tuvimos pues..., zorzico, por Rosario Cárcelos Cánovas, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.261.)

72.617.—Séptima Colección musical Castiza. Comprende: 1, No tenía corazón, canción; 2, Ensueño, romanza; 3, Hay flores que no se ven, vals; 4, Soñé, vals; 5, ¡Libre quiero ser!, vals, por Rosario Cárcelos Cánovas, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 19 hojas y cubierta. (46.262.)

72.618.—Col-lecció de cinc sardanes

i un bailable. Contiene: 1, La Festa del Poble; 2, Canço d'Amor; 3, L. Oreneta; 4, La Bateljada; 5, Nuri, bailable; 6, Nit de joia, vals jota, por José Pi Pascual.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (320.)

72.619.—Album América: 1, Amer-Raf, slow; 2, Rudy, fox americano; 3, Nugats (atados), marcha; 4, Amparito, vals; 5, Sangre cañi, baile español, por Ramón Porta Carrasco.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (46.263.)

72.620.—Colección Eslava-Porta: 1, Mister Louis, couplet; 2, Mi Surtana, couplet; 3, Angelines, canción; 4, Rafaé er nasareno, zambra; 5, Angustias la de Graná, zambra, por José de Ocón Eslava, de la letra, y Ramón Porta Carrasco, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 10 hojas y portada. (46.264.)

72.621.—Colección Porta-Paesa: 1, Cuando el río suena..., couplet; 2, Encarna Luque, bulerías-couplets; 3, Apachineta, java apache; 4, Intercambio... cubano, canción; 5, La zangolotina, couplet, por Vicente Gracia Paesa, de la letra, y Ramón Porta Carrasco, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 10 hojas. (46.265.)

72.622.—Graná la cañi, pasodoble canción, por Alejo León Montoro de la letra y Ricardo Dorado Janeiro de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro páginas de música y una de letra y portada. (46.266.)

72.623.—Señor oficial, marcha militar coreable, por Alejo León Montoro de la letra y Ricardo Dorado Janeiro de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro páginas de música, una de letra y portada. (46.267.)

72.624.—El amo del cuartel, opereta en un acto, dividida en tres cuadros, original. Número 1, Marcha; número 2, Fox-blue; número 3, One-step; número 4, Marcha-fox; número 5, Marcha; número 6, Vals, por Manuel Vázquez Amor de la música, Antonio Béjar Perea y Julio Hueso Sánchez de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 15 págs. y portada. (46.268.)

72.625.—Colección "Cantabrana-Perelló" número 2. Comprende: Número 1, Herencia gitana; número 2, Al pasar la barca; número 3, Echale guindas al pavo; número 4, La gitana y el doctor; número 5, Limón, limonero, couplets originales, por Sixto Cantabrana Ruiz y Ramón Perelló Ródenas.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cinco hojas y portada. (46.269.)

72.626.—Colección "Cantabrana-Perelló" número 3. Comprende: Número 1, La Rociana; número 2, Paco; número 3, Manuela Pino; número 4, Mi mantilla; número 5, Martirio, couplets originales, por Sixto Cantabrana Ruiz y Ramón Perelló Ródenas.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cinco hojas y portada. (46.270.)

72.627.—Colección "Cantabrana-Perelló" número 4. Comprende: Número 1, Beni-Rasca; número 2, Mi cuna; número 3, Serrana mía; número 4, Rie, guitarra; número 5, Valencia, la guapa, cou-

plets originales, por Sixto Cantabrana Ruiz y Ramón Perelló Ródenas.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cinco hojas y portada. (46.271.)

72.628.—Colección "Cantabrana-Perelló" número 5. Comprende: Número 1, Noche de luna; número 2, Placer; número 3, Chumbale; número 4, La india; número 5, Dalila, couplets originales, por Sixto Cantabrana Ruiz y Ramón Perelló Ródenas.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cinco hojas y portada. (46.272.)

72.629.—¡Aíxo es una desgrasia!, sainet en un acto, orichinal, y en prosa, por Germán Marco Ripollés.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 54 hojas. (46.273.)

72.630.—Capitol, marcha americana, por José Albuger Cuenca.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.274.)

72.631.—Zacatin, pasodoble, por Adolfo Wagener Nogués y Juan Bedmar Navas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.275.)

72.632.—Colección de bailables "Argel". Contiene: Número 1, Recuerdos españoles, pasodoble; número 2, Pobre candelita, tango; número 3, Alonsito, one-step; número 4, Antoñico Fernández, pasodoble, por Santiago Berzosa González.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y cubierta. (97.)

72.633.—¡Morena, chiquilla mía!..., vals, por Adolfo Murguía Ortiz de Zárate, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (597.)

72.634.—¡Eres muy alto, gran michelín!, pasodoble coreable, por Adolfo Murguía Ortiz de Zárate, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (598.)

72.635.—¡¡Aujuáahh!..., pasodoble coreable, por Adolfo Murguía Ortiz de Zárate, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (599.)

72.636.—Anda y anda y anda y anda, pericón, por Andrés Moltó García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.276.)

72.637.—Don Diego, pasodoble, por Andrés Moltó García, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.277.)

72.638.—Colorín colorao..., danzón, por Andrés Moltó García, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.278.)

72.639.—Timón, fox trot, por José Lara Martínez y Fernando Ruiz Arquelladas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.279.)

72.640.—Fiesta campera, ranchera, por Julio Santanera Paolino.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (46.280.)

72.641.—De regreso, por Julio Santanera Paolino.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (46.281.)

72.642.—Porterifa (fallera), tango, letra de Canaro y Marino, por Mario Canaro Castro y Vicente Marino Fusaro.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (46.282.)

72.643.—Método rápido de Taquigrafía española, por Luis Montes de Neira y Pérez-Rasilla.

Santander.—Talleres tipográficos de "El Diario Montañés", 1935.—8.º con 84 páginas más dos hojas. (441.)

72.644.—Método Ugarte. Primer curso, para aprender a traducir, bablar y escribir con soltura la lengua francesa, por Eduardo Ugarte y Albizu.

Madrid.—Tipografía Artística, 1934. 8.º con 137 páginas de texto y XL de índice. (46.283.)

72.645.—Arsa y toma, pericón, por Luis Boronat Nobalón.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con dos hojas. (46.284.)

72.646.—Alegria cañi, pasodoble, por Jesús Camuesco Cancelada.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado con dos hojas. (46.286.)

72.647.—Himno del Ahorro, himno por Eliseo Migoya Torre, de la letra y Francisco Alonso López, de la música.

Madrid. Litografía Sociedad de Autores líricos, 1935. Folio con dos hojas y cubierta. (46.287.)

72.648.—Cabecita loca, tango, por Enrique Escudé Cofner y Manuel Franch Ayet.

Ejemplar manuscrito. Folio, con dos hojas. (46.288.)

72.649.—Colección 17 "Gracia- Aparicio". Contiene: Número 1, Dame maní, danzón; número 2, Ayer ya pasó, vals fox-trot; número 3, Amor de Mickey, fox trot, por Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con seis hojas y cubierta. (46.289.)

72.650.—La Dissort D'en Felip. Comedia en un acto, original de Felip Andrade Sánchez (Felipe Andrade Sánchez).

Ejemplar manuscrito. Octavo con 52 hojas. (46.290.)

72.651.—Método Ugarte. Segundo curso. Para aprender a traducir, bablar y escribir con soltura la lengua francesa, por Eduardo Ugarte y Albizu.

Madrid. Tipografía Artística, 1934. Octavo, con 120 páginas de texto y XXIX de índice. (46.291.)

72.652.—Jerez-Xerez-Scheris. Apuntes sobre el origen de la ciudad, sobre su historia y su vino, por Manuel María González Gordón.

Jerez de la Frontera. Talleres Padura, 1935. Cuarto, con 405 páginas y colofón. (1.773.)

72.653.—Ya leo. La lectura y la escritura por el método ideovisual; por Rafael Verdier Vázquez y Vicente Argueta Velasco, del texto y dibujos.

Málaga. Talleres gráficos La Española, 1935.—4.º con 60 páginas y una cartulina en folio marquilla. (46.292.)

72.654.—De Cazalla a Maño, pasodoble; por Julio Calera Villalba y Felipe Gutiérrez Vivas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas y por tada. (46.283.)

72.655.—Colección "Jazz". Número 1. Flores y toros, pasodoble. 2. Very Fast, fox-trot; por Julio Calera Villalba, Ramón Flames Díaz de Rivera y Juan Antonio Chica Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas y portada. (46.294.)

72.656.—Método de corte Bayón, primera y segunda parte; por José Bayón Bienzobas.

Madrid. J. Sánchez de Ocaña y Compañía, 1935.—Folio apaisado con 64 páginas. (46.285.)

72.657.—Colección Argentina: 1, Sevilla, pasodoble; 2, El Yuruari, dancón, por Julio Calera Villalba y Ramón Flames Díaz de Rivera.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas y portada. (46.296.)

72.658.—La Dorotea, comedia en verso, en tres jornadas, inspirada en la famosa obra de Lope de Vega, por Eduardo Marquina Angulo.

Madrid. Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A. 1935.—8.º, con 260 páginas. (46.297.)

72.659.—Algebra Financiera, por Vicente de Vidaurrazaga y Acha.

Madrid.—Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A. 1935.—8.º, con 351 páginas. (46.298.)

72.660.—Contestaciones al programa de 30 de Noviembre de 1934 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, por Manuel Barahona Muguerra, del Derecho Político y Administrativo; Juan Ignacio Bermejo Gironés, de Derecho Municipal y Provincial, y Juan Beneyto Sanchis, de Aritmética.

Madrid. Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A. 1935.—8.º, con 112 hojas el Derecho Político y Administrativo; 170, el Derecho Municipal y Provincial; 29, la Aritmética, y tres de índice. (46.299.)

72.661.—Elementos de Anatomía y Fisiología Humanas, por Orestes Cendrero Curiel.

Santander. Aldús, S. A. de Artes Gráficas, 1935.—23 por 17 centímetros, con 398 páginas. (46.302.)

72.662.—Elementos de Higiene, por Oreste Cendrero Curiel.

Santander. Aldús, S. A. de Artes Gráficas, 1935.—23 por 17 centímetros, con 236 páginas. (46.303.)

72.663.—Compendio de Anatomía, Fisiología e Higiene, por Oreste Cendrero Curiel.

Santander. Aldús, S. A. de Artes Gráficas, 1935.—20 por 14 centímetros, con 280 páginas. (46.304.)

72.664.—Exploradores de España. Comentarios a la ley Scout, por Antonio Sánchez Bravo "Baloo".

Murcia. Editorial La Verdad, S. A. 1935.—17 por 12 centímetros, con 49 páginas. (760.)

72.665.—Constitución de la República española. Juicio crítico acerca de la misma, por María del Rosario Jalón y Pizarro.

Valladolid. Tipografía M. Fraile, 1935.—8.º, con 29 páginas. (647.)

72.666.—13 Colección Breyta: 1, Viejo amigo, tango-canción; 2, Promesa, tango-canción; 3, Aquel rosál, zambra argentina; 4, Pijama sensual, couplet; 5, La lección, couplet, por Enrique Bregel González, Simón Tapia Colman (seudónimo colectivo Breyta) y Antonio Iturriaga y Herrera, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (46.305.)

72.667.—Lengua latina. primer curso, por Manuel Marín y Peña.

Lérida.—Gráficas Academia Mariana, 1935.—8.º, con 168 páginas. (132.)

72.668.—Embeleso, fox-trot-vals, por Angel Gracia Aparicio y Fernando Gravina Castelli.

Ejemplar manuscrito, folio apaisado, con dos hojas. (46.306.)

72.669.—Segunda colección "Núñez-Pereira". Comprende: Como a una imagen sagrá, Era una noche de Enero, Como camelia en arbo, Ar Cristo der Gran Poé, To er mundo la conocía, Fandanguillos originales, por José Núñez Meléndez y Manuel Pereira Carranza.

Ejemplar escrito a máquina, 8.º, con dos hojas. (46.307.)

72.670.—Tercera colección "Núñez-Pereira". Comprende: Tu carne tú l'has vendió, No te fies de esa mujé, Llorando por tu queré, Cuando me casé contigo, Fandanguillos, por José Núñez Meléndez y Manuel Pereira Carranza.

Ejemplar escrito a máquina, 8.º, con una hoja y portada. (46.308.)

72.671.—Cuarta colección "Núñez-Pereira". Comprende: Cuando pensé de orviarte, En la agonía de mi mare, Una mujer sin consuelo, Sola te encuentra en er mundo, Me dejaste abandonao, fandanguillos originales; por José Núñez Meléndez y Manuel Pereira Carranza.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con una hoja y portada. (46.309.)

72.672.—Quinta colección "Núñez-Pereira". Comprende: Cuando la cara te miro, Arrepentía vendrás, Tú t'has ido de mi lao, Lo que m'has jurao, Yo te va a traé, soleares originales; por José Núñez Meléndez y Manuel Pereira Carranza.

Ejemplar escrito a máquina. 8.º con una hoja y portada. (46.310.)

72.673.—La del manajo de rosas, sainete lírico en dos actos, letra de Ramos de Castro y Carreño; por Pablo Sorozabal Mariezcurrena.

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores líricos, 1934.—Folio con 79 páginas. (46.311.311.)

72.674.—Primera colección bailables "Corto". Contiene: 1.º El Ubano, dancón. 2.º Clavelitos míos, pasodoble; 3.º La alegre casillera, jota. 4.º Vaya Manolito chotis. 5.º Las dos chismosas, polca. 6.º Langileak, marcha vasca; por Federico Corto Barreras, de la música y de la letra del número 1. (1.154.)

72.675.—Olé er cante flamenco, pasodoble flamenco; por José Harina Izquieta.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (600.)

72.676.—María de la O, argumento de película, música de Manuel López Quiroga; por Salvador Valverde López y Rafael León Arias de Saavedra.

Madrid. Gráficas Uguina, 1935.—Folio con una hoja. (46.312.)

72.677.—Romanum Curriculum, por Eugenio A. de Asís González.

Salamanca.—Imprenta Comercial Salmantina.—1935.—8.º marquilla, con XXXVIII más 204 páginas, más nueve láminas. (133.)

72.678.—Aquellos tiempos, tango, por Juan Moreno Dueñas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con una hoja. (46.313.)

72.679.—Mi Gení, pasodoble, por Juan Moreno Dueñas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (46.314.)

72.680.—Colección "Cantabrana número 13"; comprende: 1.º No se lo

digas a nadie; 2.º Yo sufro la pena, pena; 3.º Corazón de fligrana; 4.º Me abandonó sin motivo, fandanguillos; 5.º Sueño Gaucho, couplet, por Sixto Cantabrana Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con cinco hojas y portada. (46.315.)

72.681.—Ética general, por Ramón del Prado Alonso.

La Coruña.—Imprenta Moret.—1935. 22 por 16 centímetros, con 406 páginas y colofón. (46.316.)

72.682.—Orgía, suite de bailables. Comprende: Núm. 1. Tampa, blues. 2. Engaño, tango-canción. 3. Caricias, vals. 4. ¡Olé tu mare,, pasodoble. 5. El Negus, fox-trot; por Antonio R. Medina, seudónimo de Antonio Rodríguez Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (761.)

72.683.—Nuevo curso de Geografía general (primer año); por José Martín y Alonso.

Valladolid. Imprenta Castellana, 1935. 8.º marquilla con 292 páginas, más dos hojas. (648.)

72.684.—Album "Muñoz", cuaderno número 5. Colección de canciones originales, con música de Manuel Peralta González. Títulos: De Cuba soy, Los zapatos, La estrella; por Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con ocho páginas. (46.317.)

72.685.—Rosalina, gavota; por Simón Vázquez Canal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos páginas y portada. (46.318.)

72.686.—Crepúsculo arabesco, capricho; por Simón Vázquez Canal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis páginas y portada. (46.319.)

72.687.—¿Vamos a la Bombi?, chotis; por Emilio García González, seudónimo "Goncerlian".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.320.)

72.688.—Ranchero mío..., ranchera; por Emilio García González, seudónimo "Goncerlian".

72.689.—Viticultura y Enología, con ligeras nociones fisicoquímicas, análisis más corrientes y variada colección de problemas; por Andrés Cenjor Llopis.

Madrid. Unión Poligráfica, S. A., 1935. 8.º con 503 páginas. (46.322.)

72.690.—"Bilbaíno-Album", colección de dos obras tituladas, 1.º Mi Ninón, vals. 2.º El chico de la blusa, chotis; por Dionisio Borea Arias.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas. (1.155.)

72.691.—Agricultura y Zootecnia elementales; por Angel Cabetas Loshuertos.

Barcelona. Imprenta Clarasó, 1935.—8.º con 235 páginas. (46.323.)

72.692.—"Americano-Español", colección de cinco composiciones: Número 1. Ecos del Plata, tango-canción. 2. ¡Hija!, tango-canción. 3.º El ruiseñor del tango o pájaro cantor, tango-canción. 4. Angelita, ranchera. 5. Gitana, pasodoble-canción; por José María Ferriz Segura, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (46.324.)

72.693.—Abisinia, pasodoble oriental; por Juan Quintero Muñoz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.325.)

72.694.—Obras poéticas completas; por Rubén Darío, del texto, y Alberto Ghirardo Albornoz, del prólogo y ordenación.

Santander. Aldús, S. A. de Artes Gráficas, 1932.—15 por 100 centímetros, con 1.264 páginas de texto y XLVI de prólogo. (46.326.)

72.695.—Boletín Jurídicoadministrativo. Anuario de la Legislación y Jurisprudencia. Apéndice de 1934; por Marcelo Martínez-Alcubilla y Boronat, de los Apéndices, notas y sumarios alfabéticos de la Legislación y sistematización de la Jurisprudencia.

Madrid. Imprenta Sáez Hermanos, 1935.—4.º marquilla con 1.398 páginas y colofón. (46.327.)

72.696.—Anuario Financiero y de Sociedades anónimas de España, año XIX, 1934; por autor anónimo. Director, Daniel Riu Periquet.

Madrid. Imprenta Sucesores de F. Peña Cruz, 1934.—17 por 24 centímetros con 940 páginas. (46.328.)

72.697.—Revista de Economía y Hacienda, año XXXVII, números 1 al 52, Enero a Diciembre de 1934; por autor anónimo; Director, Angel Vila Periquet.

Madrid. Imprenta de F. Peña Cruz, 1934.—28 por 20 centímetros con 888 páginas. (46.329.)

72.698.—Corte y confección, T. Adrada; por Teófila Adrada Fernández.

Zaragoza. Litografía M. Portabella, 1935.—Folio con 74 páginas, más tres hojas. (1.774.)

72.699.—Primera colección "Raffles-Gracia-Freire". Contiene: Número 1. La casaquina, aires asturianos. 2. Kara, Korum, fox-trot; por Angel Gracia Aparicio, Ramiro Ruiz González y Gustavo Freire Penelas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas y cubierta. (46.330.)

72.700.—Segunda colección "Gracia-Ruiz Jiménez". Contiene: Número 1. Rasputin, baile ruso. 2. Tronío, baile andaluz; por Angel Gracia Aparicio y José Jiménez Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas y cubierta. (46.331.)

72.701.—Marianao, danzón; por Angel Gracia Aparicio y Ricardo Fandiño Sabater.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.332.)

72.702.—Soy feliz, fo-trot; por Enrique Peiró Rosell.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.333.)

72.703.—Dancers in the Dark (bailando a ciegas), slow-fox; por Jesús Camuesco Cancelada y José Escrich Hijón.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.334.)

72.704.—Corpus sangriento; Els segadores, drama histórico en tres actos y cuatro cuadros, original; por Emilio Fernández Cadarso.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en 8.º con 41 páginas el acto primero, 37 el segundo y 23 el tercero. (46.335.)

72.705.—El amor aquél, canción-vals, letra de Narciso Fernández Boixader; por Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.336.)

72.706.—El arsenal del predicador, año XXII, números 352 al 363, Enero a Diciembre de 1934; por varios. Director, Manuel Alonso Chilocheas.

Madrid. Imprenta Sellos Caucho, 1934. 4.º con 000 hojas de la 36 a la 143 y de la 1 a la 36. (46.337.)

72.707.—El viejo molino o la areña, drama en cuatro actos y en verso, original; por Moisés Cicuéndez Fernández.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 70 páginas. (46.338.)

72.708.—Baile azul, vals; por Carmen Díez Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.339.)

72.709.—Al compás del danzón, danzón habanera; por Carmen Díez Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.340.)

72.710.—Album "Estaciones del año". Número 1. Springs (primavera). 2. Summer (verano), fox-trot; por Juan Ortiz de Mendivil e Ibarra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.341.)

72.711.—Primera colección "Ortiz". Comprende: Gabriellio, pasodoble. En el rancho, ranchera. Recuerdo tropical, danzón. No me olvides, tango; por Diego Martínez Ortiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas y cubierta. (46.342.)

72.712.—Album de música "Sierra". Comprende: 1. Ragarby, pasodoble. 2. Sakura, vals. 3. ¡¡Amos a verio!!!, pasodoble. 4. ¡Siempre mío!, vals; por Adolfo Sierra Ferreiro.

Ejemplar manuscrito.—8.º con seis hojas. (46.343.)

72.713.—Los pellizcos, comedia en tres actos, original; por Leandro Navarro Benet y Adolfo Torrado Estrada, del texto, y Antonio Merlo Vázquez, de los dibujos.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad anónima, 1934.—8.º con 64 páginas. (46.344.)

72.714.—Guitarra gitana, pasodoble; por Francisco Ciria Arnal, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (220.)

72.715.—El temporal, zarzuela en dos actos; por Alejandro Hostencia Meca, de la letra, y P. V. Lessa, seudónimo de José Orts Lloris, de la música.

Totana (Murcia) y San Sebastián. Tipografía San Buenaventura y Casa Erviti, 1935.—Dos en 8.º y folio menor con 74 páginas la letra y 31 la música. (762.)

72.716.—Lágrimas, poesías; por Juan Alentá y Mola.

Lérida. Gráficas Academia Mariana, 1935.—8.º con 121 páginas y una de fe de erratas. (133.)

72.717.—Presente, juguete cómico en un acto, original; por Bartolomé Benítez Morales.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º menor apaisado con 21 hojas. (1.775.)

72.718.—Los hijos del proletario, drama en tres actos y en prosa, original; por Bartolomé Benítez Morales.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º menor apaisado con 57 hojas. (1.776.)

72.719.—Transportes y mantenimiento (Empleo táctico de Ingenieros, tomo segundo); por Luis Sánchez-Tembleque Pardinián, Juan Cápora Rodríguez y José García Alós.

Segovia. Imprenta de la Academia de Artillería e Ingenieros, 1935.—4.º con 368 páginas, más 23 láminas. (122.)

72.720.—Miren, canción; por Antonio Galdós Mondragón.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.156.)

72.721.—Pena gitana, pasodoble-zambra; por Alejo León Montoro, de la letra, y Benito Simón Casas, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos páginas de música, una de letra y portada. (46.345.)

72.722.—Gitana del barrio, pasodoble;

por Julián Gómez Díaz, de la letra, y Pablo Tapias Zamorano, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.346.)

72.723.—La lechera del cuento (cuple-glosa de la fábula de Samaniego "La lechera"); por José Antonja Santonja, de la letra, y Manuel Bertrán Reyna, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.347.)

72.724.—De raza gitana, zambra, letra de Bolaños, Jofre y Azagra; por Bolaños, Jofre y Azagra, Mariano Bolaños Recio, Alfonso Jofre de Villegas Canduda y José Ruiz de Azagra Sanz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.348.)

72.725.—Colección "Raffles" núm. 23. Comprende: 1. Ayer ya pasó. 2. Dante maní. 3. Pobrecita. 4. Amor de Mickey. 5. A la romería, canciones originales; por Ramiro Ruiz y González, seudónimo de "Raffles".

Ejemplar escrito a máquina.—16.º con cinco y cubierta. (46.349.)

72.726.—Colección "Heifer" número 1. Comprende: Fatalidad, tango. Despedida, tango; por Carlos F. Chapí (Carlos Fernández Chapí), Luis Iglesias Fernández y Luis Heredero Torres, con el seudónimo colectivo "Heifer", de la letra, y Miguel Linares Tobaruela y Carlos Fernández Chapí, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—8.º con cuatro hojas. (46.350.)

72.727.—Colección "Torrero". Comprende: Número 1. Nardos rojos, pasodoble. 2. Sal y pimienta, pasodoble; por José Terrero Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.351.)

72.728.—La comiquilla, comedia en tres actos; por Serafín Alvarez Quintero y Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid. Tipografía de Archivos, 1935.—8.º con 122 páginas. (46.352.)

72.729.—No queremos guerra o El conflicto italoetíope, pasodoble coreable; por Teodoro San Agustín Agustín, "Tesana", de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (221.)

72.730.—Puerto Chic, pasodoble; por Teodoro San Agustín Agustín, "Tesana".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (222.)

72.731.—El templo de San Luis de Sevilla; por Angel Camacho Baños.

Sevilla. Imprenta de la Gavidia, 1935. 4.º con 57 páginas. (1.777.)

72.732.—Los Caballeros de Santiago, tomo VI. Aranda a Arias de Saavedra. (Biblioteca Histórica y Genealógica, VIII); por José Pérez Balsera López de Zárate.

Cuenca. Imprenta Moderna, 1935.—4.º marquilla con 395 páginas de texto, promedio, erratas y colofón. (46.353.)

72.733.—F a n d a n g o s humorísticos. Contiene: En matar los animales, Pero pega ca guantá. Prepárate, regadera. Que me vais a arruinar; por Antonio Bernal Pérez del Río.

Ejemplar manuscrito. 16.º con cinco hojas. (1.778.)

72.734.—El Güiro, danzón; por Antonio Robles Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.779.)

72.735.—La bien pagada (ilustraciones de la película del mismo título). Contiene: 1. Canción triste, blue; 2. The Happi Giri, fox-trot; 3. De la vieja Viena, vals; 4. Andante religioso;

5, Gavota; 6, Danza mora; 7, Callejón moro; 8, Arabescó; por Jesús García Leoz.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas. (46.354.)

72.736.—Chiquilla, pasodoble coreable; por Antonio Baeza Conesa, de la letra, y José Muñoz Carril, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (46.355.)

72.737.—Primera Colección musical "Andalucía Gitana". Comprende: Villa del Río, pasodoble; Paquita, mazurka; Rafaelito, pasodoble; La mujer de mis amores, habanera; por Guillermo Navarro García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 7 hojas y cubierta. (46.356.)

72.738.—Segunda Colección musical "Andalucía gitana". Comprende: La oreja de oro, Machaquito y Paco Rubio, pasodoble; Revolución, pasodoble; Pa-la-mo, ¡a mi qué!, chotis; por Guillermo Navarro García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 4 hojas y cubierta. (46.357.)

72.739.—Tercera Colección musical "Andalucía gitana". Comprende: Na-na-Pa-pas, ¡Olé mi pueblo!, pasodoble; Guiampe-Juán-Ribereño, pasodoble; por Guillermo Navarro García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 4 hojas y cubierta. (46.358.)

72.740.—Diego Vélez, couplet; letra de Bolaños, Jofre y Azagra; por Bolaños, Jofre y Azagra (Mariano Bolaños Recio, Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y José Ruiz de Azagra Sanz).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.359.)

72.741.—Sol de Rancho, ranchera; por Juan José Rubio Til y José Cortés Gracia.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 2 hojas y cubierta. (46.360.)

72.742.—El lenguaje gráfico.—Nuevo método para la enseñanza de la ortografía. Ejercicios de redacción y semántica; por Isidoro Rivera Gutiérrez.

Salamanca. Talleres tipográficos "Cervantes", 1935.—8.º marquilla, con 220 páginas y 2 de índice. (270.)

72.743.—No llores, madrequita, tango; por José Millán Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 2 hojas. (539.)

72.744.—La gitanilla cañí, couplet; por Ricardo Pravia Closa.

Murcia. Tipografía La Papelera, 1935.—4.º menor con una hoja. (763.)

72.745.—Método práctico sistema "Winda"; por Winda Ramos Álvarez, del texto y dibujos.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, S. A.; 1935.—20 por 27 centímetros, con 116 págs. (46.361.)

72.746.—Cante de Guanabacoa, canción; por Nicolás Callejón López de Alcalá.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja. (46.362.)

72.747.—Cante de los Piñeros de Regla, canción; por Nicolás Callejón López de Alcalá.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja. (46.363.)

72.748.—Pepete de Triana, pasodoble; por Manuel Rodríguez Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas y portada. (1.780.)

72.749.—Colección núm. 7. Lapeira.

Títulos: Caminando van los moros, bulerías; María la morena, bulerías; Como tanto la camelo, soleá; Yo vi de cerca la muerte, milonga; por Ricardo Lapeira Hormaeche.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con cuatro hojas y portada. (46.364.)

72.750.—Colección núm. 8. Lapeira. Títulos: Al Cristo de la Agonía, Loco me voy a volver, Siempre la veía llorando, Si tengo a mi mare enferma, Que tu no tienes conciencia, fandangos; La molinera, bulerías; por Ricardo Lapeira Hormaeche.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con dos hojas y portada. (56.365.)

72.751.—Colección núm. 9. Lapeira. Títulos: Cuando su carta leí, Anapola de un trigal, Virgen del Carmen hermosa, Los ojos negros tenía, Por el maldito dinero, fandangos; por Ricardo Lapeira Hormaeche.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con una hoja y portada. (46.366.)

72.752.—Heraldo, marcha 6/8; por Juan José Rubio Til y Dionisio Rivas Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Octavo con dos hojas y cubierta. (46.367.)

72.753.—Tu primer beso, vals lento; por Juan José Rubio Til.

Ejemplar manuscrito.—Octavo con dos hojas y cubierta. (46.368.)

72.754.—Gaúcho soñador, ranchera; por Juan José Rubio Til.

Ejemplar manuscrito.—Octavo con dos hojas y cubierta. (46.369.)

72.755.—Colección de miedo. Comprende: Número 1, Una de fieras (película), foxtrot salvaje. Número 2, Una de miedo (película), pasodoble. Número 3, Y ahora... una de ladrones (película), carioca; por Daniel Montorio Fajó.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (46.370.)

72.756.—Colección Tina. Comprende: Número 1, Cubanita cañí, dancón flamenco. Número 2, Juan León, canción zambra. Número 3, Moderna venganza, canción fox; por Daniel Montorio Fajó.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (46.371.)

72.757.—El beso aquél, vals; por Antonio Baeza Conesa, de la letra, y José Muñoz Carril, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (46.372.)

72.758.—El testamento militar; por Lorenzo Martínez Fuset.

Santa Cruz de Tenerife. Talleres Gráficos Margarit, 1935.—Cuarto con 229 págs. (117.)

72.759.—Tiene razón don Sebastián, chotis; por "Rodoch", seudónimo de Celedonio Rodríguez Uranga, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.157.)

72.760.—Decires, pasodoble; por "Asune", seudónimo de Jesús Aceyes Asumendi y "Rodoch", seudónimo de Celedonio Rodríguez Uranga, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.158.)

72.761.—Album de música, número 2. Contiene: I, Pena Criolla, tango; II, Pandemonium, foxtrot; por Antonio López Palazón.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas (1.159.)

72.762.—Lido. Album. Contiene: 1, París nocturno, marcha; 2, Ese es Madrid, marcha; 3, Lanas Achenchi, marcha; 4, Mejicana, canción; 5, Doncellita de chalet, canción; por Antonio Albetosa Franco, Juan Carlos de Escarriaza Chocarro y Antonio Tabares San Miguel, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (1.160.)

72.763.—Es un pinta, chotis; por Juan Antonio Chica Torres y Ramón Flames Díaz de Rivera.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas (46.373.)

72.764.—Método para cortar la ropa del niño; por Dolores Lafuente Castell, del texto y dibujos.

Madrid.—Imprenta Luz y Vida, Sociedad anónima, 1935.—Cuarto con 45 páginas. (46.374.)

72.635.—A orillas del Rhin, valsés, por Esmeraldo Ibarra Alcalá.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (46.375.)

72.766.—My Baby o Sólo una vez, fox; por Ramón Bertrán Reyna, seudónimo "Ramuncho", de la letra; y Manuel Bertrán Reyna de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.376.)

72.767.—Maruja, pericón; por Alejandro Casado Giralda.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.377.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

Relación de señores Veterinarios que han solicitado tomar parte en los cursillos para ingresar en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios:

- D. Ignacio Oregui Goenaga.
- D. Gabriel Sánchez Mateos.
- D. Serafín Quintanilla Manzanero.
- D. Juan Antonio Palao Miguel.
- D. Eugenio Mercado Sierra.
- D. Luis Vicente Rubio.
- D. Jaime de la Iglesia Junquera.
- D. Marcelino E. García del Moral.
- D. Dario Velasco González.
- D. Venancio Maza García.
- D. Gaspar Bello y Bello.
- D. Feliciano Quintanilla Garrido.
- D. Rafael Laserna Ojeda.
- D. Quintín Montealegre Paredes.
- D. Manuel Rodríguez Garzón.
- D. Alberto Aguilar Martín.
- D. Pablo Moruno Cutanda.
- D. Gabriel García González.
- D. Rafael López Gómez.
- D. Atanasio Lozano Fraguas.
- D. Francisco Gómez Cacho.
- D. Lorenzo Herranz Abad.
- D. Lidio Escudero García.
- D. José Yáñez García.
- D. Luis Soriano Algarra.
- D. José Fernández Prieto.
- D. Manuel Mato Ferreiro.
- D. Angel López Marcos.
- D. Leonardo Damiel Arias.
- D. Antonio Caramés Pato.
- D. Jacinto Ramos Arroyo.

- D. Laureano Cubria Población.
 D. Epifanio Flores Sánchez.
 D. José Til Siso.
 D. Vicente Cruz Bachiller.
 D. Juan Antonio Acosta López.
 D. Segismundo Lobo Carlos.
 D. Manuel Alvarez Torres.
 D. Manuel Gonsálvez Bayón.
 D. Pedro A. García Sevillano.
 D. Antonio Lloro Castro.
 D. Gerardo Vega Baca.
 D. Francisco Martín Martín.
 D. Andrés Bustillo Polvorosa.
 D. Carlos Flores y Flores.
 D. José Azagra Ezcurra.
 D. Joaquín Colás Correas.
 D. Tomás Hernández Bravo.*
 D. Fernando Sande Ronco.
 D. Antonio Ortega Arjona.
 D. Gregorio de la Vega García.
 D. José Esteban Montisi.
 D. Antonio Arce Manteca.
 D. José López Madueño.
 D. Juan Manuel Garrido Hermoso.
 D. José García Solís.
 D. Etelevino Gil Ríos.
 D. Martín Martín Alonso.
 D. Enrique León Olivas.
 D. Florentino Cano Rodríguez.
 D. Gaspar Santos Fernández.
 D. Joaquín del Moral Aparicio.
 D. Manuel Calderón Barba.
 D. Leonardo Muriel Herrador.*
 D. Manuel Guiral García.*
 D. Justo Sánchez Ramos.
 D. David Bosque Moncada.
 D. José Saldaña Cunchillos.
 D. Abelardo Díaz García.
 D. Mariano Parra Agulló.
 D. Eutiquio González Castaño.
 D. Arcadio Lillo Zarzo.
 D. Diego Marco de Pablo.
 D. José Chacón y Chacón.
 D. Luis García Fernández.*
 D. José Bordes Company.
 D. Manuel Ferrero López.
 D. Francisco González Parra.
 D. Martín Ochoa Astrain.
 D. Francisco Cosano Nieto.
 D. José Torres Cabezas.
 D. Benito García Fernández.
 D. Teodoro Martínez Romero.
 D. Francisco Ortega Fernández.
 D. Sixto Herrero Torres.
 D. Ricardo Romero y Ahijón.
 D. Alberto Crespo Villoldo.
 D. Agustín Benita Molina.
 D. Feliciano Jiménez Valverde.
 D. Gregorio Domínguez Hualde.
 D. Francisco A. Calvo Tarradellas.
 D. Tomás Hernández Bravo.
 D. Pablo Nieto San Agustín.
 D. Vicente Sánchez Contra.
 D. Mariano Muñiz Peña.
 D. Cesáreo Sainz Nieva.
 D. Ricardo Navarro Jordá.
 D. José Esteban Fernández.
 D. Augusto José Montero de la Hoz.
 D. Jonás José Luis Poves Bárcenas.
 D. Juan Miguel Rozalen y Rozalen.
 D. Jaime Carmona Fahegas.
 D. Pedro del Pozo Fernández.
 D. Joaquín Fernández García.
 D. Luis Pinedo Alarcón.
 D. Antonio Cabanillas Guerrero.
 D. Jaime Mazario Cerrato.
 D. José Gómez Ortega.
 D. Tomás Pérez de Eulate Iriarte.
 D. Francisco Miranda Pasan.
 D. Bonifacio Calvo Saiz.
 D. José Lázaro Viaplana.
- D. Luis Domenech Lafuente.
 D. Antonio Mínguez Ibáñez.
 D. Emilio Salazar Denche.
 D. José Casero Carrascosa.
 D. Juan José Pérez Balas.
 D. Julio Valentín Moreno Martín.
 D. Julio García Trabado.*
 D. Carlos García Antolín.
 D. Teodosio Delgado Medrano.
 D. Ricardo Mohedano Morán.
 D. Angel González Sánchez-Girón.
 D. Ladislao Ruiz Torre.
 D. Juan Manuel Gómez de Agüero y García de la Torre.
 D. Juan San Andrés García Batron.
 D. Manuel Villalba Galindo.
 D. Luis Martínez de Tejada.
 D. Alvaro Paredes Esteban.
 D. Carlos Cuadrado Tejedor.
 D. Sixto de Nicolás y Ramo.
 D. Salvador Torralba Heredia.
 D. Leopoldo Cros Ortega.
 D. Vicente Ruiz Arenas.
 D. Clemente Queipo Palacios.
 D. Gumersindo Torrecilla del Río.
 D. Tomás Rey Cascón.
 D. Eduardo Guajardo Morandeira.
 D. Agustín del Río Caballero.
 D. Francisco Domínguez Martínez.
 D. Bautista González Alvarez de Ron.
- D. Víctor Luis Blecua Teijeiro.
 D. José Andrade Fernández.
 D. Valeriano Martín Rodríguez.
 D. Laureano Saiz Moreno.
 D. Francisco Collado Labarra.
 D. Julio Izquierdo Ortega.
 D. Vicente Rincón y Lorenzo.
 D. Carlos de Lara Villegas.
 D. Modesto Alvarez Argüelles.
 D. Vicente Solsona Pérez.
 D. Tomás Gómez Almaraz.
 D. Jesús Notario Lodos.
 D. Manuel Manzanares Pérez.
 D. Tomás Ramajo Iñigo.
 D. Alfonso Fernández Pedraza.
 D. Manuel Trujillo de los Ríos.
 D. José Antonio Pozo y Dávila.
 D. Eloy Velasco Hornero.
 D. Amanda Monroy Alonso.
 D. Sandalio Elia Ecay.
 D. Juan Manuel Asenjo Garcés.
 D. Ramón de Nicolás Ramo.
 D. Marino Salvador Sánchez.
 D. Marcelo Romero Martínez.
 D. Pedro Maldonados Godos.
 D. Antonio Gimbernát Servia.
 D. José Oyazábal Plazas.
 D. Bernabé Medina Bugeo.
 D. Francisco Rivillas Peña.
 D. Rafael López Gómez.*
 D. Julián Martínez Zaldívar.*
 D. Gabriel Sánchez Mateos.
 D. Luz Zalduegui Gabilondo.
 D. Fernando García García.
 D. Gonzalo María Arroyo.
 D. Vicente Lázaro Viaplana.
 D. Francisco López Amblar.
 D. José Hernández de la Mano.
 D. Juan Hernández Encinar.
 D. Luis de la Plaza y Romero.
 D. Faustino Ovejero del Agua.
 D. Antonio Larrea Hundain.
 D. Argimiro Martés Sánchez.
 D. Alejandro Saiz Roldán.
 D. Emilio Griffithe Navarro.
 D. Luciano Ruipérez Gómez.
 D. Francisco Curiel Paniagua.
 D. Moisés Cano Loarte.
 D. Francisco Escudero Hernández.
 D. Leandro Carbonero Bravo.
- D. Domingo Carbonero Bravo.
 D. José de la Encina Lauzurica.
 D. Salvador González Martínez.
 D. Emilio Pardo Arregui.
 D. Antonio Cabrera y Martincorena.
 D. Ramón Escamilla Añino.
 D. Juan Lorenzo Sancho Pérez.
 D. Teófilo Alvarez Jiménez.
 D. Nicolás Moro Garrido.
 D. Eladio Gómez Díez.
 D. José Luis Martínez Lenguas.
 D. Eulalio García Romero.
 D. Antonio Blanco Maestre.
 D. Manuel Uliarte Torres.
 D. Isidro Sáez Benegas.
 D. José Gutiérrez Fitó.
 D. David García Triviño.
 D. Enrique Villoria Esteban.
 D. Felipe Pérez Sobremesa.
 D. Salvador Rodríguez Tarín.
 D. Valentín Jaén López.
 D. José de Castro Aznar.
 D. Juan Peñalver Almagro.
 D. César Picatoste Francos.
 D. José Martínez López.
 D. Julio Fernández Plaza.
 D. Antonio Berciano Monroy.
 D. Máximo Carlos Berge Torrellas.
 D. Honorio Roldán Arenqueros.
 D. Diego Raya Viguera.
 D. Julio Gallo Sainz.
 D. José de Ameller Pujol.
 D. José Luis Moya Fernández.
 D. Francisco María Beobide Segura.
- D. Cristóbal Granados Núñez.
 D. Angel Ezama de Sancho.
 D. José Herrero Martín.
 D. Amando Ruiz Prieto.
 D. Manuel Cortés Alcón.
 D. Pedro Velasco Velasco.
 D. Rogelio Lois Cerviño.
 D. Francisco Campos Navarro.
 D. Florencio López Agudo.
 D. Alfredo García Andes.
 D. Juan José Sanz López.
 D. José Bengoa Bergerón.
 D. Severo Felicitó López Malla.
 D. Isidoro García Escribano.
 D. Fernando Guerra Martos.
 D. Moisés Codesal Rodríguez.
 D. Amaranto Codesal Rodríguez.*

Los señalados con asterisco no han justificado su condición de Veterinario, circunstancia que habrán de acreditar mediante el título correspondiente, testimonio notarial del mismo, resguardo de depósito o certificación académica de terminación de estudios, en el plazo improrrogable de diez días, a contar del de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Igualmente, los que no lo hubieren hecho abonarán cincuenta pesetas en metálico en la Habilitación de esta Dirección durante el plazo expresado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a los que se advierte que el citado cursillo, por inexcusables atenciones de organización, queda aplazado hasta el día 2 de Mayo próximo, en cuya fecha comenzarán las enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria inserta en la GACETA de 18 de Marzo último.

Madrid, 8 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
 Paseo de San Vicente, 28.